

BOLETIN OFICIAL DEL OBISPADO DE SALAMANCA

Año 149 - SEPTIEMBRE-OCTUBRE 1996 - N.º 7-8

Director:

Manuel Cuesta Palomero

Iscar Peyra, 26. Tel (923) 21 82 05. 37002 Salamanca



P R E L A D O

TRASLADO DE LAS FIESTAS

(Carta para los sacerdotes y los consejos parroquiales de pastoral)

El traslado de las fiestas patronales y no patronales a distinta fecha a la que tienen en el Calendario de la Iglesia Universal y de España (una tarea todavía no acabada es la confección del Calendario propio de la Iglesia de Salamanca) ha creado y sigue creando no pocos problemas, que además aparecen en los medios escritos y en la Radio. El traslado, en la mayoría de los casos, se debe a que en el fin de semana se puede contar con la presencia de más gentes. En el caso de las fiestas patronales, además, trasladadas a julio y agosto, la celebración en esos meses permite que estén presentes tantos paisanos nuestros que, por diversas razones, están fuera de nuestra tierra.

Todas estas razones para trasladar fiestas parecen fuertes y totalmente comprensibles y muchísimos sacerdotes, en su ánimo de servir a sus fieles, han accedido al traslado también de las fiestas litúrgicas, ya que en nuestros pueblos cultural y tradicionalmente no se concibe, todavía por gran parte de nuestras gentes, una fiesta sin su correspondiente Misa. Eso nos dice hasta qué grado la fe se hizo cultura entre nosotros. Pero ese traslado de las fiestas litúrgicas al día que le

201196

387

parezca mejor al Ayuntamiento de turno o a sus comisiones de festejos contiene un peligro del que tal vez no nos percatamos.

Vaya por delante que ni Obispado ni parroquia o consejo de pastoral tiene que decirle a un alcalde cuándo su corporación municipal debe celebrar las fiestas de un pueblo. Esa es una cuestión que compete al Ayuntamiento, elegido democráticamente, pues desde los Acuerdos Santa Sede y Estado Español (1979) existe una separación entre la Iglesia y el Estado, separación que no quiere decir oposición. Más bien, si se trata de Acuerdos, éstos apuntan a cooperación y diálogo.

Pues bien. A mí como Obispo o a vosotros como sacerdotes o consejo de pastoral nada nos otorga el derecho de decirle a una comisión de festejos cuándo han de ser las fiestas del municipio y cómo han de desarrollarse. Pero tanto nosotros, pastores y responsables pastorales, como las autoridades municipales seríamos insensatos y poco prudentes si no nos percatáramos de que esa separación Iglesia-Estado no impide que la mayor parte de la población de nuestros pueblos se sienta cristiana, al menos en unos ámbitos, de modo que llegan a considerar incomprensibles unas fiestas patronales sin la celebración de la Eucaristía y, normalmente, la procesión con la imagen venerada.

Pero como es en este punto donde suelen surgir los problemas, conviene tener en cuenta, por parte de los sacerdote, consejos de pastoral y Cofradías, una serie de criterios imprescindibles para que la Iglesia siga siendo lo que debe ser: la que anuncia la salvación de Jesucristo, la que se reúne como comunidad cristiana en la celebración de la Liturgia, sobre todo de la Eucaristía dominical, y la que vive la caridad del Señor intentando transformar lo que de injusto exista en la relaciones humanas. En este contexto se han de entender las fiestas tanto de Cristo, de la Virgen María y de los Santos.

1.—Existe un Calendario de la Iglesia Universal, que no lo hace el Obispo ni el párroco, pero tampoco “el pueblo” o la comisión de festejos o el alcalde de turno. Lo confecciona la Santa Sede y es un signo de comunión eclesial seguirlo y guardarlo. Este Calendario litúrgico tiene sus leyes y sus normas, aunque lógicamente pueden combinarse en él las peculiaridades del Calendario de la Iglesia de España y nuestro Calendario de la Diócesis de Salamanca. Pongamos algunos ejemplos:

Santa Marta es la patrona de este pueblo salmantino y de su parroquia. En el Calendario de la Iglesia Universal, santa Marta se celebra el 29 de julio. ¿Podría cambiarse *la fiesta litúrgica* a

otro día, a un domingo? *No*. ¿Y si santa Marta cae en domingo? Pues entonces, en esa parroquia, se podría celebrar aún en domingo la fiesta de santa Marta, porque para esa parroquia es una solemnidad y prevalece sobre un domingo del tiempo ordinario. Diferente sería si santa Marta se celebrara en el Calendario Universal en otro momento del año, por ejemplo en Adviento, Navidad, Cuaresma y Pascua. Los domingos de estos tiempos litúrgicos no pueden ceder su sitio a otras celebraciones. Y sabemos las razones que tendremos que esgrimir en el diálogo con las autoridades municipales, aunque ellos no las entiendan. Todo esto con buena disposición, pero haciendo ver a esas autoridades que no son soberanos absolutos sobre el pueblo que los ha elegido para gobernarle. Hay cosas que no dependen de su voluntad, también en buena democracia. Precisamente se demostrará la buena democracia cuando un alcalde, aunque no sea creyente ni cristiano, acepta principios que determinan el vivir de una comunidad cristiana. Si no lo hace, ya sabemos cómo se denomina esa actitud.

2.—Las fiestas de la Santísima Virgen y de los Santos, sobre todo cuando se trata de fiestas patronales, deben ser jerarquizadas en función del misterio de Cristo, que es el que principalmente se celebra en la Liturgia cristiana, según aquel dicho popular: “Antes es Dios que los santos”. Un pueblo podrá tener mucha devoción a un santo o a una imagen de María, pero esto no puede prevalecer sobre lo que es Cristo para nuestra salvación. Cristo debe tener la primacía en caso de conflicto de celebraciones litúrgicas.

3.—Hay una serie de solemnidades o fiestas que, a lo largo del año litúrgico, van desplegando y conmemorando el misterio de la Redención de Cristo, que se han de conservar siempre íntegramente. Estoy pensando —*por ceñirnos al verano*— en san Juan Bautista (24 de junio), san Pedro y san Pablo (29 de junio), san Benito (11 de julio) Santiago (25 de julio), la Transfiguración del Señor (6 de agosto), la Asunción de la Virgen (15 de agosto), san Bartolomé (24 de agosto), el nacimiento de la Virgen (8 de septiembre), la Exaltación de la Santa Cruz (14 de septiembre), san Mateo (21 de septiembre) y san Miguel, Gabriel y Rafael (29 de septiembre). Ninguna celebración particular debe ponerse en esos días, salvo que sean bodas o Misa Exequial, pero no una fiesta *trasladada* por muy razonable que parezca.

4.—Las celebraciones propias de cada pueblo o parroquia se han de combinar armónicamente con las celebraciones universales, teniendo en cuenta el orden y precedencia establecidas para cada caso en la Tabla de los días litúrgicos. Cada santo o santa goza de una sola celebración durante el año litúrgico. Por ejemplo, san Blas se celebra el 3 de febrero. Si las circunstancias lo aconsejan y es factible, se puede tener una segunda celebración, pero siempre como memoria libre o Misa votiva de ese santo. Por eso san Blas *sólo es el 3 de febrero no cuando lo decidan el alcalde o la comisión de festejos*. Esto significa también que no se puede celebrar en un pueblo san Blas u otro santo o santa en un domingo de agosto. El domingo ha de ser considerado como día festivo *primordial*. Solamente cede su celebración a las solemnidades y a las fiestas del Señor y, si es un domingo del tiempo ordinario, a las solemnidades del patrón o la patrona de tal pueblo o parroquia.

5.—Sepan tanto alcaldes, comisiones de festejos o cristianos en general que, si quieren cambiar la fiestas de un pueblo, están en su pleno derecho, pero que la celebración de la Misa en esa fiesta trasladada puede tener problemas. Se deben guardar de invadir los domingos caprichosamente para celebrar el santo de su devoción. Los mismos santos se sienten incómodos al ocupar el lugar que le corresponde a Cristo. La celebración de la Misa de un santo, en una fiesta trasladada, puede y debe armonizarse con el Calendario de la Iglesia Universal y de España y ahí está el criterio de la posible celebración o no de esa Misa.

6.—Esta normativa no la puede cambiar, de hecho, ni el mismo Obispo diocesano. Fuera de su día, un santo o una santa o una advocación de la Virgen sólo se puede celebrar con una Misa Votiva, siempre que no esté impedida la celebración por otra de mayor rango en el Calendario General.

Salamanca, 3 de septiembre de 1996.

✠ BRAULIO, *Obispo de Salamanca*

Carta Pastoral

DOMUND 96 “SED DE DIOS, HAMBRE DE PAN” LA MISION, UN PROBLEMA DE FE

Queridos diocesanos:

“La misión es un problema de fe, es el índice exacto de nuestra fe en Cristo y en su amor por nosotros” (Redemptoris missio 11).

Fe y misión caminan al mismo paso: cuanto más robusta y profunda es la primera, tanto más se advertirá la necesidad de comunicarla, compartirla, testimoniarla. Si, por el contrario, se debilita, el impulso misionero se atenúa y pierda fuerza la capacidad de testimonio. Siempre sucedió esto en la historia de la Iglesia: la pérdida de vitalidad en el impulso misionero fue siempre síntoma de una crisis de fe. ¿No sucede esto acaso porque falta la convicción profunda de que ‘la fe se fortalece dándola’ (ibídem, 2), de que precisamente anunciando y testimoniando a Cristo se puede recobrar entusiasmo y descubrir de nuevo el camino para una vida más evangélica?”.

Este magnífico párrafo del mensaje del Papa para el Domund 96 me servirá de guía para esta exhortación a todos vosotros, hermanos y hermanas, que vivís la vida cristiana en parroquias, grupos, en la familia y en las comunidades religiosas, en colegios y en movimientos eclesiales.

El Domund nos permite cada año abrir nuestra ventana al mundo y ver cómo está éste y la misma fe cristiana. Es una ocasión magnífica para salir de nuestras cosas cotidianas y tener una perspectiva mayor. La misión de la Iglesia es predicar el Evangelio a todas las gentes, en todo el mundo. No puedo encerrarme en mi Diócesis, en mi parroquia, en mi comunidad o grupo. Los casi 6 mil millones de habitantes de la tierra es el campo de la misión. De esos millones, dos tercios aún no conocen o no reconocen a Jesucristo en términos de fe. El número total de los católicos es casi el 18% de la población mundial, que corresponde a poco más del 30% de todos los cristianos. África es católica en un 14%; la proporción de católicos en la inmensa Asia, con el 60% de la población mundial, es sólo un 2,6%; Oceanía y grandes zonas de América Latina aún tienen amplias zonas de no cristianos. Mientras tanto en América del Norte y en Europa —entre nosotros— crece el número de los no cristianos y la necesidad de la “nueva evangelización”.

Estos datos no deben desalentarnos, sin duda, pues sabemos que la presencia y la acción del Espíritu Santo son universales, sin límites de espacio y de tiempo. Las “semillas del Verbo” están presentes en las iniciativas religiosas y en los esfuerzos de la actividad humana encaminados a la verdad. Es alentador saber que “El Espíritu ofrece a todos la posibilidad de que, en la forma que sólo Dios conoce, se asocien a este misterio pascual. El hombre, atraído sin cesar por el Espíritu de Dios, nunca será del todo indiferente ante el problema religioso y siempre deseará... saber, al menos confusamente, el sentido de su vida, de su acción y de su muerte” (Redemptoris missio 28).

Pero tampoco esta hermosa realidad debe hacernos unos inactivos que no contemplan la misión cristiana a los que no saben de Cristo, porque estaríamos diciendo con los hechos que Jesucristo, su vida, su Misterio Pascual nada ha añadido a la solución del problema religioso de la humanidad. La Jornada Misionera Mundial recuerda a todos los cristianos este deber y esta “gracia”: comunicar a los hombres no “una sabiduría meramente humana, casi como una ciencia del vivir bien” (R.M. 11), sino la gozosa experiencia de una presencia viva, que debe manifestarse en cada bautizado, suscitando en el que no lo está o no vive su fe interrogantes irresistibles: ¿Por qué son así? ¿Por qué viven de esa manera?

¿Cómo ha de ser esa comunicación de nuestra fe a quienes no gozan de ella? Siempre con un profundo amor a esos hermanos, con un espíritu de servicio. El misionero es consciente de que su primera misión debe responder a la principal exigencia del hombre: dar sentido a su vida, a su acción y a su muerte, porque es verdad que hay hambre sobre la tierra, pero no sólo de pan. Los pobres de la tierra tienen también hambre de Dios, aunque también de pan y libertad. Y todo eso encierra la salvación en Cristo. Sed de Dios y hambre de pan.

Sed es una palabra que expresa un sentimiento profundo, íntimo e ilimitado, un deseo vehemente, un anhelo impetuoso que produce en nosotros una ansiedad irresistible. Tengo sed de todo aquello que apetezco. Todos estamos sedientos puesto que son muchas las cosas que nuestro interior reclama.

Podemos decir también que Cristo tiene sed de que los hombres conozcan el don de Dios. Dice el Catecismo de la Iglesia Católica: “Junto al pozo donde vamos a buscar nuestra agua, allí Cristo va al encuentro de todo ser humano; es el primero en buscarnos y el que nos pide de beber. Jesús tiene sed, su petición llega desde las profundidades de Dios que nos desea. Dios tiene sed de que el hombre tenga sed de El” (n° 2562).

Esta manera de actuar de Cristo supone una respuesta íntegra y completa a las exigencias del ser humano. Atiende Cristo a todos los hombres y a todo el hombre. Así debe ser nuestro servicio misionero a los que no conocen a Cristo. Pecaríamos de “angelismo” si nos preocupamos únicamente de su parte espiritual; sería igualmente imperdonable que sólo nos limitáramos a ofrecerles un bienestar corporal, privándoles de conocer a Cristo que nos ofrece la novedad de vida, que nos lleva a la verdadera liberación.

Dice Juan Pablo II: “...se lucha ciertamente en favor del hombre, pero de un hombre a medias, reducido a la mera dimensión horizontal. En cambio, nosotros sabemos que Jesús vino a traer la salvación integral, que abarca al hombre entero y a todos los hombres, abriéndoles a los admirables horizontes de la filiación divina” (R. M. 11). El mismo Jesús que multiplica los panes y los peces para saciar el hombre de aquella multitud que le seguía, nos dice también: “no sólo de pan vive el hombre” (Lc. 4, 4).

Un último apunte: en Catequesis con chavales de 7 E.G.B. (1º E.S.O.) y 8º y en la preparación a la Confirmación muchas veces no sabemos como motivarles para que se sacudan ese marasmo consumista y despersonalizador al que les empuja la cultura dominante. ¿Sería tan difícil hacerles ver que la misión es el “antídoto” más seguro contra la crisis de fe? A través del empeño misionero, cada miembro del Pueblo de Dios refuerza la propia identidad, comprendiendo a fondo que no podemos ser cristianos auténticos sin ser testigos. Precisamente porque quien no conoce a Jesucristo no vive la alegría de sentirse amado por Dios, de ser su hijo por adopción y de integrarse en el mundo como hermano de todos los hombres.

✠ BRAULIO, *Obispo de Salamanca*

HOMILIA EN LA MISA DEL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE “VIRGEN DE LA VEGA”

Hermanos y Hermanas:

Mi más cordial saludo a todos vosotros. Me parece que cuantos hoy llenáis el templo de la Iglesia Vieja de la Catedral, en la fiesta de la Virgen de la Vega, bien podéis representar a todos los creyentes salmantinos: vaya para todos mi afecto y mi cariño, desde aquí, desde esta Madre de Salamanca, que con sus ojos expresivos nos mira y nos muestra a su Hijo.

No olvidéis, hermanos, que el 8 de septiembre la Iglesia Católica celebra el nacimiento de nuestra Señora. Y lo celebra porque ese nacimiento es “esperanza y aurora de salvación del mundo entero”. Eso sólo serviría para sentirnos —si es que estimamos quién es Cristo— llenos de alegría hoy, al recordar a la Madre de nuestro Redentor. Si Salomón, con motivo de dedicar el gran templo de Jerusalén, nos dice el cap. 8 de 1 Re., celebró con todo el pueblo de Israel solemnemente un sacrificio tan copioso y magnífico, ¿cuál y cuánta no será la alegría del pueblo cristiano al celebrar el nacimiento de la Virgen María, en cuyo seno, como en un templo sacratísimo, descendió Dios en persona para recibir de ella la naturaleza humana y se dignó vivir visiblemente entre los hombres?

La Iglesia no celebra ordinariamente el día en que nace un santo o una santa. Celebra el día de la muerte. En esto la Iglesia se diferencia radicalmente de lo que ocurría en el mundo antiguo, en el cual se celebraban con gran pompa los días natalicios de los poderosos —por ejemplo, de un César o de un Augusto— como días de “evangelio” o venturosos; en definitiva, como días de salvación. Piensa la Iglesia que sería precipitado el celebrar el día del nacimiento, puesto que existe mucha ambigüedad acerca de la vida de los hombres.

A partir del nacimiento, no se sabe, en efecto, realmente nada sobre si esa vida será motivo para celebrarla o no: sobre si ese hombre o mujer se sentirá un día orgulloso/a y alegre de haber nacido; sobre si el mundo podrá mostrar alegría porque ha nacido ese hombre o hubiera deseado lo contrario. ¿No era sarcástico en la Alemania nazi celebrar el día del nacimiento de uno de los tiranos más sangrientos, A. Hitler?

La Iglesia celebra, en cambio, el día de la muerte de aquellas y aquellos que veneran como santos: solamente aquél o aquella que ante la muerte, con toda la seriedad de su juicio, puede agradecer la vida, solamente aquél o aquella cuya vida puede ser aceptada también del otro lado de la muerte, solamente la vida de ése o ésa se celebra.

De esta regla fundamental hay en la Iglesia sólo tres excepciones, o mejor, una sola excepción a la que corresponden de una forma indisoluble otras dos que también se celebran. La excepción es Cristo. Sobre su nacimiento no aparece ninguna ambigüedad, sino que se escucha un cántico de alabanza: gloria a Dios en las alturas. El que, como Dios, se hizo hombre es aquél cuyo nacimiento sólo se apoya en el puro amor; el cual puede celebrarse ya en su nacimiento. Más aún: su nacimiento es en fin de cuentas el motivo de que nosotros los hombres tengamos ahora “algo para reír”; de que nosotros podamos celebrar fiesta y no necesitemos ya temer que la vida, como un todo, sólo sea un juego de la muerte e, incluso en sus momentos más fuertes, solamente una mancha sobre la alegría. Por aquél que nació en Belén, y solamente por él, se hizo la vida humana prometedora y llena de sentido.

A Cristo pertenece Juan Bautista, cuyo nacimiento también se celebra en la Iglesia el 24 de Junio: la razón está en que él nació sólo para llevar delante la antorcha; el nacimiento de Jesús es el motivo interno y el comienzo de su nacimiento.

La otra excepción es María, la Madre, sin la cual no se podría dar el nacimiento de Jesús. Ella es la puerta, por la que El entró en el mundo, y esto no sólo de un modo externo: ella lo concibió según el corazón, antes de haberle concebido en el vientre, como dice muy acertadamente san Agustín.

El alma de María fue el espacio a partir del cual pudo realizarse el acceso de Dios a la humanidad, en esa especie de carrera divina por acercarse el Hijo de Dios a nuestra humanidad. No olvidemos que ese acercamiento de Jesucristo a nosotros constituye nuestra salvación. Pues bien, la creyente que llevó en sí la luz del corazón, trastocó el mundo desde sus cimientos, en oposición a los grandes y poderosos de la tierra: el cambio verdadero y salvador del mundo sólo puede verificarse por las fuerzas del alma.

Resulta interesante citar aquí el *Diario Intimo* de Unamuno: “He llegado hasta el ateísmo intelectual, hasta imaginar un mundo sin Dios, pero ahora veo que siempre conservé una oculta fe en la Virgen María. En momentos de apuro se me escapaba maquinalmente del pecho esta exclamación: Madre de Misericordia, favoréceme. Llegué a imaginar un poemita de un hijo pródigo, que abandona la religión materna. Al dejar este hogar del espíritu sale hasta el umbral la Virgen y allí le despide llorosa. Dándole instrucciones para el camino. De cuando en cuando vuelve el pródigo su vista y allí, en el fondo del largo y polvoriento camino que por un lado se pierde en el horizonte ve a la Virgen, de pie en el umbral, viendo marchar al hijo. Y cuando vuelve cansado y deshecho encuéntrala que le está esperando en el umbral

del viejo hogar y le abre los brazos, para entrarle en él y presentarle al Padre.

María es de los misterios el más dulce. La mujer es la base de la tradición en las sociedades, es la calma en la agitación, el reposo en las luchas. La Virgen es la sencillez, la Madre, la ternura. De la mujer nació el Hombre Dios, de la clama de la humanidad, de su sencillez.

Sedes sapientiae. Así, *sapientiae*, y no *scientiae*; así, asiento de la sabiduría. María, misterio de humildad y de amor, es el asiento de toda sabiduría. Pasan imperios, teorías, doctrines, glorias, mundos enteros, y quedan en eterna calma la eterna Virginitad y la eterna Maternidad, el misterio de la pureza y el misterio de la fecundidad. *Sedes sapientiae*; ora pro nobis.

Mis queridos hermanos, esta fiesta de la Virgen de la Vega, en el día en que celebramos el nacimiento de la Madre de Dios puede ser el pórtico de la Navidad de 1996, antes de que 1997, con toda la Iglesia dediquemos ese año al Hijo de Dios. Así prepararemos el Gran Jubileo del año 2000, haciendo memoria de la Encarnación del Hijo de Dios. Esta Madre de la Vega nos ayudará muy mucho para que el Jubileo sea un acontecimiento de contemplación, gozosa y agradecida, del amor de Dios revelado en el Señor Jesús.

Ella nos puede ayudar a descubrirnos a nosotros mismos nuestro propio Bautismo como fundamento de la existencia cristiana y de la dignidad de todos los miembros del Pueblo de Dios. Ella nos puede hacer redescubrir nuestra vocación cristiana común, de la que han de surgir las distintas vocaciones en la Iglesia. ¡Ella nos puede enseñar tanto de la fe como virtud teologal que expresa la vida responsable del discípulo de Jesucristo! Con esa fe podremos abordar las dudas del hombre contemporáneo y las perplejidades de muchos cristianos respecto a la fe en Jesucristo y su misterio de salvación en esta hora de cambio cultural y donde el mundo/el universo cristiano se ha roto. Me gustaría que muchas veces de aquí al año 2000 invocáramos con esta plegaria a Nuestra Madre:

Oh Virgen de la Vega, Santa María, Virgen de los comienzos, con confianza te invocamos en el trépido umbral del tercer milenio de la vida de la Santa Iglesia de Cristo.

Tú misma ere ya Iglesia, humilde tienda del Verbo, movida sólo por el viento del Espíritu.

Con misericordia acompaña nuestros pasos hacia fronteras de humanidad redimida y pacífica, da alegría y firmeza a nuestro corazón, con la seguridad de que el Dragón no es más fuerte que tu belleza, mujer frágil y eterna, salvada la primera y amiga de todas las criaturas que aún gimen y esperan en el mundo. Amen. (Juan Pablo II, Homilía en la clausura del Año Santo Mariano, 15 de Agosto de 1.988).

Se ha desarrollado en Estocolmo un Congreso de alto nivel, con la participación de delegaciones de numerosísimos países. El tema tratado: ¿Cómo luchar contra las organizaciones y grupos que utilizan menores para que proporcionen placer sexual a adultos? Un verdadero negocio de mafias a nivel mundial que prostituyen a menores muchas veces en contra de su voluntad y, en otras, si se trata de menores del “tercer mundo”, “voluntariamente” como única salida a la situación desesperada de pobreza en la que muchos de esos niños y sus familias se encuentran. En una ocasión fui invitado por el arzobispo de Chicago a participar en un simposio internacional de este tipo en Manila, al ser responsable del área de Familia en la Conferencia Episcopal Española. No pude asistir y siento no haber conocido las proporciones de este tema preocupante, que deja ver el lado feo y perverso de nuestra opulenta sociedad occidental, que pomposamente anuncia a los cuatro vientos que ha conseguido la “libertad sexual”.

Esa reunión de Estocolmo ha hecho, claro está, una Declaración final. Está bien. Es loable. Son palabras cargadas de tan buena intención como ineficaces. No apuntan, a mi modo de ver, en la buena dirección y malamente va solucionar el problema. El problema es antropológico: ¿cuál es la recta comprensión de la sexualidad humana? Si se ha proclamado la libertad sexual, entendiendo por ello que la sexualidad/genitalidad es un derecho casi exclusivamente para producir sensaciones placenteras, placer puro y duro. ¿Cómo se van a detener personas, grupos, mafias con dinero ante niños que pueden proporcionar ese placer? ¿Qué importan unos niños más o menos? Hemos desligado las relaciones sexuales de la generación de nuevos seres, las hemos concebido cada vez más fuera del ámbito del matrimonio, las hemos banalizado cada vez más en nuestro mundo occidental, ¿y ahora nos escandalizamos de esta escalada de utilización de menores para el puro comercio sexual? He ahí otra de nuestras hipocresías. Como en el tema de la droga: ¿Por qué existe droga? ¿Cuál es la razón de ese negocio? Nos quemamos la cuestión.

Mientras tanto, ¡qué tremendo dolor produce esas vidas de niños inocentes que golpean nuestras conciencias! Y afirmamos que no existe el pecado como ofensa a un Dios que ama la vida y las criaturas que El ha creado. ¡Claro que existe! Nos remitimos a las pruebas, que son incongruencias de nuestra sociedad.

✠ BRAULIO, *Obispo de Salamanca*

APERTURA DEL CENTENARIO DE TERESA DE LISIEUX

El 30 de septiembre de 1897 moría en Lisieux la carmelita Teresa del Niño Jesús y de la Santa Faz. Hemos entrado, pues, en el centenario de su muerte. Había nacido Teresa en Alençon (Normandía) 24 años antes y era la última de una familia de 9 hijos, de la que sólo 4 mujeres sobrevivieron.

A los quince años pudo entrar en el Carmelo de Lisieux y aquí vivió durante 9 años su vida monástica. Fue nombrada Maestra de las novicias y compuso un drama sobre Juana de Arco. Ya en 1896 sufrió un primer ataque de la enfermedad que acabaría con ella un año más tarde. Ya había recibido de la madre Inés de Jesús (su hermana Paulina, que era priora) la orden de escribir sus recuerdos de infancia que configuran la *Historia de un alma*, en la que expone su doctrina de la "infancia espiritual". Antes de morir, una hermana del Monasterio, pensando en redactar una circular con las noticias de la desaparecida, se preguntaba qué podría decirse de aquella religiosa "apacible y sonriente, que moría a los 24 años en su Carmelo, tras haber sido solamente maestra de las novicias".

Tal vez hoy también decir Teresa de Lisieux puede sonar a nada; a lo más a historia pasada. Sin embargo, detrás de esas tres palabras se esconde la vida y misión de una mujer que fue testigo singular de Jesucristo. En los 24 años que van desde su nacimiento, el 2 de enero de 1873, al 30 de septiembre de 1897, fecha de su muerte, vivió unos años, al cabo de los cuales alcanzó un grado de perfección tal que fue canonizada aún en vida de sus hermanas (1925). Pío XI dijo de ella que era la gran santa de los tiempos modernos.

De su permanencia en el claustro, durante los nueve últimos años de su vida, pocos son los acontecimientos destacables. No fundó conventos ni escribió grandes obras literarias para la posteridad; pero ciertamente su *Historia de un alma* —junto con sus cartas y sus poesías— es una obra renovadora en el campo espiritual que ha sacado a la luz una clara misión de Teresa: la doctrinal.

No es cierto que la infancia de esta santa discurriera blandamente por senderos de rosas. Mas bien se vio rodeada por un ambiente familiar propicio a la temprana iniciación cristiana de la cruz. La madre, aunque empujada por su propio carácter y una religiosidad un tanto falseada, encauzó sin embargo a todas sus hijas por el camino de Cristo. El padre contribuyó también a ello por el gran respeto y veneración que inspiraba a sus hijas. En la vida de Teresa ocurren tristes sucesos, como la muerte de su madre, que ella acepta con una

gran confianza en Dios. Se cuenta que Teresa había dicho a su madre: “Mamá, ojalá te mueras”; y, si alguien señalaba la crudeza de sus palabras, replicaba: “Quiero que se muera porque así irá al cielo”.

Estas palabras, que producen al mismo tiempo admiración y espanto, resumen perfectamente su actitud ante la existencia: la fe y confianza plena en Dios. Según sus propias palabras, “Nunca se tiene demasiada confianza en Dios. Se alcanza de El tanto cuanto se espera”. Y esto es verdad, es nuestra gran esperanza, si es que empezamos también nosotros a andar nuestro duro y pequeño “caminito” hacia la santidad, a la que tantas veces renunciarnos. Este es un mensaje joven para ser escuchado por oídos jóvenes, que tantas superficialidades escuchan.

Teresa hubo de vencer numerosas dificultades en su camino. Para comenzar tuvo que vencerse a sí misma, a su falta de espíritu y su innata tendencia al materialismo. Después se encontró con una degenerada concepción del espíritu cristiano y la constante deserción de muchos católicos que pasaron a engrosar las filas del ateísmo. En el siglo XIX Dios parecía haber perdido su esencia de Amor, para convertirse en Justicia omnipotente y en un Dios aristocrático solo atento a sus elegidos. Teresa descubre y vive otro Dios, el Dios de la Revelación: Dios comprensivo, amigo, Dios misericordia antes que Juez; Dios dolorido ante el desprecio de los hombres. Un Dios luminoso y real. El Dios cristiano y el Único Dios. Para este Dios hay que darlo todo. Es necesario dar un salto. No basta la resignación. Y santa Teresa del Niño Jesús salta de la unión a la unidad, de la resignación a la entrega. En la unión hay dos sujetos; en la unidad son ya una sola cosa.

Se ha dicho que la rigidez de la vida monacal precipitó el fin de su vida. Es posible, pero, aunque se puedan atribuir supuestas responsabilidades en lo que se refiere a la alimentación y al cuidado médico, los únicos responsables, en el fondo, de esa prematura muerte fueron Dios y ella misma con sus terribles silencios y su dramática resignación. El frío, la desnutrición y la tuberculosis hicieron de su muerte en el Carmelo —en plena juventud— fuera la de una mártir.

Pero, a mi modo de ver, estas circunstancias de su vida y de su muerte, no son determinantes para conocer su personalidad y la forma de existencia cristiana que vivió Teresa. Contemplando su figura surge una pregunta: “¿Es una casualidad su aparición en ese momento determinado de la historia de la Iglesia en que vive Teresa? Ciertamente que no. La Iglesia necesitaba esta figura renovadora de la espiritualidad. Cristo se vale de ella, de su persona y de sus escritos, de su experiencia, para corregir un rumbo quizá peligroso que

habría tomado la Iglesia en Europa. El Señor quiso hacer esto con Teresa, no con una persona docta o despegada de la unidad con Dios. Una vez más Cristo vuelve a darnos la lección de humildad, esta vez en Teresa. Ella misma nunca tuvo noción del alcance de sus escritos a los que no concedía excesivo valor teológico.

Pero Teresa aparece de este modo con una clase de sabiduría negada a los sabios. Recomienda sus obritas a las personas sencillas; no son para aquellos que siguen caminos extraordinarios. Fue sencilla en su santidad Teresa de Lisieux: no realiza ningún milagro en vida ni tiene experiencias místicas con frecuencia. No ansía visiones de ningún tipo. El destino de Teresa tiene tempranos presagios en sueños simbólicos, algunos de los cuales adquieren sentido con el tiempo. Así, ella manifestaba días antes de entrar en el Carmelo que no era perfecta, pero que aspiraba a serlo. Quería ser santa. Y aclaraba el concepto de santidad para que no hubiera lugar a la soberbia: “La santidad no consiste en ésta o en la otra práctica, sino en la disposición del corazón, que nos hace humildes y pequeños en los brazos de Dios”. Por eso siempre tuvo conciencia de estar cerca de la santidad que, en su humildad, no quiso ocultarla, como se refleja en el simpático hecho de la distribución de sus cosas —“sus reliquias”—que, de propia mano, hizo entre las religiosas ya en el lecho de la muerte.

Santa Teresa del Niño Jesús es, como sabéis bien, patrona de las misiones. Algo absolutamente paradójico. Quizá sea también porque encarna la historia de una misión llevada a cabo minuciosamente desde el principio hasta el fin en el claustro de Lisieux. Sin duda lo es porque ella quiso ser en la Iglesia el amor. El amor de Jesucristo, siempre ardiendo y queriendo quemar lo negativo y el pecado de este mundo y en el que nos cuesta tanto arder.

Por esta razón, la santa de Lisieux es juventud —tan humilde y tan poca cosa a los ojos de los hombres— que constituye un ejemplo y un reto para la juventud de hoy. Revisando las dificultades de Teresa y las que puede encontrar en la vivencia de la fe un joven de hoy, observamos ciertas correspondencias. Tal vez las dificultades son parecidas, quizá iguales, y es posible quizá que lejanas. Pero hay algo en esto indudable: ya no hay, tras Teresa de Lisieux y su santidad, ninguna excusa posible para el joven (y los adultos) que, buscando santidad en el seguimiento de Cristo, ponga por obstáculo la edad, la falta de cultura, la debilidad.

Familia, ambiente y vocación: todo está claro en Teresa. 24 años. Testigo de Cristo y “mártir”. Ruega por nosotros.

IGLESIA DIOCESANA

Cancillería-Secretaría

ULTIMOS NOMBRAMIENTOS

- Párroco de San Pedro Apóstol, Tejares: *D. Isidro López Santos* (3-IX-96).
- Párroco de San Marcos, Salamanca: *D. Fernando García Herrero* (3-IX-96).
- Vicario Parroquial de San Marcos, Salamanca: *D. Jesús Terradillos García* (7-IX-96).
- Párroco de Santa Teresa de Jesús, Salamanca: *P. Moisés Latasa Ongay*, redentorista (10-IX-96).
- Vicario Parroquial de Santa Teresa, Salamanca: *P. José Ignacio Latasa Ongay*, redentorista (11-IX-96).
- Formador en el Seminario Menor de San Carlos, en Calatrava, Salamanca: *D. Policarpo Díaz Díaz* (11-IX-96).
- Párroco de Nuevo Amatos y Nuevo Naharros: *P. Aníbal Movilla Martínez*, C. M. (19-IX-96).
- Presidente de la Asociación Diocesana de Escultismo: *D. Francisco Javier Martín Elena* (19-IX-96).
- Párroco de San José "El Milagro", Salamanca: *P. Fernando López Combarros*, S. J. (27-IX-96).
- Vicario Parroquial de San José "El Milagro", Salamanca: *P. José Luis Saborido Cursacto*, S. J. (27-IX-96).
- Cura Encargado de Palencia de Negrilla, Negrilla de Palencia, Tardáguila y Arcediano: *P. Enrique Barbosa Escobedo*, del Instituto Religioso "Fuego Nuevo" (México) (30-IX-96).
- Párroco de Aldealengua: *D. José Castro Nogueira* (30-IX-96).
- Párroco de Cordovilla: *D. Manuel Muñños Amoedo* (30-IX-96).
- Párroco de Garcihernández y anejo La Lurde y Amatos de Alba: *D. Leandro Lozano Escribano* (30-IX-96).
- Párroco de Villaseco de los Reyes, Gejo, Peñalvo, Berganciano, Campo de Ledesma, Mazán, Trabadillo, Moscosa y Cuadrillero: *D. Francisco Javier Simón Gómez* (30-IX-96).

- Párroco de Moronta y Escuernavacas: *D. Virgilio Sánchez Marcos* (30-IX-96).
- Párroco de Cabeza de Diego Gómez, Garcirrey y anejo Ardonsillero: *D. Félix Hernández García* (1-X-96).
- Párroco "Moderador in solidum" de Sotoserrano, Herguijuela de la Sierra, Madroñal, La Rebollosa, Monforte de la Sierra, El Cabaco, Nava de Fracia y Cereceda de la Sierra: *D. Tomás Durán Sánchez* (4-X-96).
- Párroco "in solidum" de Sotoserrano, Herguijuela de la Sierra, Madroñal, La Rebollosa, Monforte de la Sierra, El Cabaco, Nava de Fracia y Cereceda de la Sierra: *D. José Vicente Gómez Gómez* (4-X-96).
- Párroco de Villaseco de los Gamitos, La Encina de San Silvestre y Villardado: *D. Matías Prieto Espinosa* (7-X-96).
- Párroco de Buenamadre, Pelarrodríguez y anejo Casasola de la Encomienda, Sando de Santa María y Santa María de Sando: *D. Juan Pedro Melgar Borrego* (7-X-96).

Consejo Presbiteral

ACTA DE LA PRIMERA REUNION DEL NUEVO CONSEJO PRESBITERAL

3-junio-1996

CONSTITUCIÓN Y PRESENTACIÓN DEL NUEVO CONSEJO PRESBITERAL

Comienza la sesión a las once horas con una breve introducción del Sr. Obispo y con la lectura del decreto de constitución del nuevo Consejo Presbiteral. A continuación se presentan personalmente todos y cada uno de los miembros del Consejo, indicando su condición de representantes de zonas o sectores, de miembros natos o de designación directa del Sr. Obispo.

Después el Sr. Obispo dirige unas palabras a todos los miembros del Consejo, dando su calurosa bienvenida a todos y cada uno de los representantes así como a quienes representan. Da también la bienvenida a los nuevos Vicarios y agradece muy especialmente al anterior Vicario general, D. Juan Manuel Sánchez, su dedicación y entrega a la diócesis en esa tarea.

El Sr. Obispo comenta la misión propia del Consejo en el conjunto de la diócesis; subraya la necesidad de que el Consejo se revitalice. Lee y comenta el n° 28 de *Christus Dominus*, p. n°, destacando los lazos de unión entre Obispo y Presbíteros, mediante el amor sobrenatural, el diálogo entre uno y otros y la unión entre los sacerdotes. Lee después el n° 7 de *Presbiterorum Ordinis* y comenta la unión entre los presbíteros por el Orden Sagrado y su comunión con el Obispo. Y finalmente lee el n° 28, p. 2°, de *Lumen Gentium*, subrayando que el Obispo y los presbíteros constituyen un único Presbiterio.

Esta comunión entre Obispo y Presbíteros tiene una clara expresión en el Consejo Presbiteral, en el que han de resonar los problemas de los sacerdotes así como sus propuestas y proyectos pastorales. Indica que a pesar de su carácter consultivo, la eclesiología de comunión hace que el Obispo tenga en cuenta de forma decisiva lo que aquí se dice y se propone.

Propone que sean tres las sesiones anuales del Consejo, que sean ocasión para que los presbíteros estudien temas comunes, vivan intensamente la conciencia de pertenencia diocesana y se planteen estos temas también con los laicos.

Finalmente agradece de antemano el trabajo que todos van a realizar en el Consejo y pide al Señor que el trabajo sea fecundo para la Iglesia Diocesana.

DECRETO DE CONSTITUCIÓN DEL NUEVO CONSEJO PRESBITERAL

D. Braulio Rodríguez Plaza, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de la Diócesis de Salamanca,

Realizadas las votaciones para la elección de los miembros del Consejo Presbiteral, en conformidad con los Estatutos del mismo, a tenor de lo dispuesto en el Código de Derecho Canónico (cc. 495-502) y en el Decreto General de la Conferencia Episcopal Española sobre Normas Complementarias al Nuevo Código de Derecho Canónico, por el presente nombramos miembros del CONSEJO PRESBITERAL de la Diócesis de Salamanca a los sacerdotes que se relacionan a continuación, quedando constituido el citado Consejo Presbiteral por tiempo de un quinquenio, modificando en cuanto al tiempo lo dispuesto en el art. 13 de los estatutos en la forma siguiente:

Miembros natos:

- Joaquín Tapia Pérez, Vicario General .
- Antonio Reyes Calvo, Vicario Episcopal de Curia.
- Casimiro Muñoz Martín, Vicario Episcopal de Evangelización:
Enseñanza y Catequesis.
- Juan Luis Acebal Luján, Vicario Episcopal de Religiosas de Vida
Contemplativa
- Jesús Jiménez Benito, Rector del Seminario.

Miembros nombrados por el Sr. Obispo:

- D. Juan Manuel Sánchez Gómez
- D. Fructuoso Mangas Ramos
- D. Adolfo González Montes
- D. Santos Clemencio Pinto Lozano
- D. Francisco Javier Simón Gómez

Miembros elegidos:

- D. Julián López Santolino
- D. Acisclo Sánchez Vaquero
- D. Matías Prieto Espinosa
- D. Marciano Sánchez Rodríguez
- P. Juan Luis Hoyos, S.J.
- D. Leoncio Redero Sierra
- D. Ignacio Gómez Carreño
- P. Pedro Díez de Ulzurum O.
- D. Antonio Martín Olivera
- D. José Carlos López Alejo
- D. Lorenzo Sánchez Alonso
- D. Florencio Jesús González Martín
- D. Angel Luis Martín Hernández
- D. Carlos José Martín Martín
- D. José Miguel Isidro
- D. Emiliano Tapia Pérez
- D. Gabriel Pérez Rodríguez
- P. Manuel Rueda Fraile, salesiano.

Salamanca, a 3 de junio de 1996.

✠ BRAULIO, *Obispo de Salamanca*

ELECCIÓN DEL SECRETARIO

Leído el c. 119, se procede a la elección del Secretario del Consejo, que recae, en primera votación y por 15 votos de los 27 asistentes, en *Fructuoso Mangas*, miembro del Consejo por designación directa del Sr. Obispo.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Don Braulio presenta una propuesta para modificar algunos puntos de los Estatutos del C.P.:

- 1.—Debe cambiar el nombre de “zona” por el de “arciprestazgo”: para normalizar y unificar el vocabulario con el que se utiliza en las demás diócesis de Castilla y León.
- 2.—La Comisión a la que se refiere el artículo 11 debe ser permanente y estar formada por el Obispo el Vicario General, el Secretario del C. P. y tres miembros elegidos por el Consejo; tendrá la función de elaborar el orden del día, preparar el material para cada sesión, actuar en situaciones de urgencia que lo requieran y realizar los trabajos que el C.P. le encomiende.
- 3.—En relación con el artículo 13, párrafo 1, se propone que la duración del cargo de miembro del C.P. sea por cinco años y que al cumplirse ese plazo se renueven todos los miembros.

En cuanto a la primera propuesta *Antonio Reyes* señala que no es conveniente hacer la sustitución de zona por arciprestazgo a todos los efectos, al menos en ese momento: cada zona actual debería ver sus circunstancias y concretar su nombre específico.

Juan Manuel Sánchez señala el problema que existe para decidir la denominación cuando hay diversos nombres históricos y de larga tradición. *Antonio Reyes* propone como solución práctica e inmediata encomendar al delegado de zona las funciones del arcipreste. *Leoncio Redero* advierte que es necesario revisar y eliminar la erección canónica de los antiguos arciprestazgos. *Fernando García* invita a releer, como aclaración de esta cuestión, lo que ya se concretó por el anterior C.P. en una de sus reuniones: remodelar las zonas y tener en cuenta las subzonas. *Leoncio Redero* pide que se defina qué pertenece a la zona: si es el lugar pastoral o la persona, sobre todo en los casos de doble pertenencia o por cambio de destino pastoral.

Don Braulio subraya que hay una cosa evidente: que urge una remodelación. *Joaquín Tapia* propone cambiar ahora el nombre y que una comisión concrete después la distribución territorial de los arciprestazgos. *Fructuoso Mangas* señala que lo que se está discutiendo no es una cuestión sólo de nombre: afecta a criterios y planteamientos pastorales; y también esto hay que aclararlo, junto con la nueva remodelación especialmente en la ciudad; recuerda que el nombre de arciprestazgo se abandonó por ser extraño al hombre de hoy. *Antonio Reyes* advierte que el Código recoge la palabra y que nuestra denominación debe homologarse a esa normativa, sin que el delegado se convierta sin más en arcipreste: basta con que se le confíen las funciones de éste.

Emiliano Tapia propone que este tema, sobre todo la remodelación, se estudie en el próximo curso y se tomen entonces las decisiones oportunas. *Juan Manuel Sánchez* pide que se llame arciprestazgo como se hace en todas las diócesis de Castilla y León. *Carlos Martín* prefiere el nombre de zona pues “arciprestazgo” es un nombre difícil, impronunciable y extraño. *Adolfo González* subraya que hay razones de peso, jurídicas y de normalización con las demás diócesis, para el cambio y que el tema requiere un estudio más profundo. *Fernando García* aclara que la zona tiene raíces culturales y sociales, mientras que el arciprestazgo es más eclesiástico y canónico; propone que se tenga en cuenta esta diferencia y no se deje al margen la realidad social y cultural.

Juan Luis Acebal recuerda que una cosa es el nombre y otra la realidad, por eso propone cambiar el nombre en los Estatutos y, después de estudiar el tema, acordar las decisiones definitivas.

Joaquín Tapia advierte que se trata de una propuesta y que no hay que decidirla ahora.

La cuestión queda pendiente para un futuro estudio y posteriores decisiones.

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO PRESBITERAL

Después de un largo intercambio de opiniones sobre si era necesaria la reforma de los Estatutos para poder proceder a la elección de los tres miembros por parte del C.P. o si bastaba con hacer la elección como cumplimiento de lo establecido en el artículo 11, se acuerda por unanimidad que se modifique dicho artículo en ese sentido.

Se procede a la votación para elegir los tres miembros que completaran la Comisión Permanente del C.P.; cada miembro se elige en

votación distinta. Como primer miembro y después de dos votaciones sin resultado definitivo, es elegido en la tercera por 13 votos *Casimiro Muñoz*, como segundo miembro es elegido *Matías Prieto* en primera votación y con 19 votos; y como tercer miembro es elegido *Leoncio Redero* con 19 votos en segunda votación.

DURACIÓN DEL CARGO DE MIEMBROS DEL C.P. Y SU RENOVACIÓN

Se acuerda que, según la propuesta de *Don Braulio*, la duración sea de cinco años y que al cumplirse este plazo se renueven todos los miembros, con las excepciones de rigor y las salvedades que ya contempla el artículo 13 de los Estatutos.

PRESENTACIÓN DEL PLAN PASTORAL DIOCESANO PARA LOS PRÓXIMOS AÑOS

Joaquín Tapia presenta el Plan y recuerda que es un instrumento de trabajo, sin urgencias de plazos, como información a todos y con un posible "iter" que se propone al final del programa. Advierte que esta propuesta debe ser estudiada en las zonas y sectores, sobre todo en las reuniones de principio de curso, comunicando cada zona o sector a la Vicaría la fecha de dichas reuniones.

Fructuoso Mangas opina que las propuestas pastorales se centran exclusivamente en acciones "hacia dentro" dejando a un lado las cuestiones pastorales más graves y urgentes que hoy tiene que plantearse la diócesis y propone, como ejemplo y "a bote pronto, otro esquema pastoral centrado en el tema "JESUCRISTO" y en los problemas concretos de la diócesis. *Marciano Sánchez* abunda en la misma idea subrayando que los temas "son los de siempre", olvidando las acciones de evangelización hacia los sectores alejados. *Joaquín Tapia* aclara que el Plan es un instrumento para los que estamos "dentro", pero que con él hay que responder a las necesidades de la sociedad actual. *Leoncio Redero* dice que esperaba sugerencias más concretas para los próximos años y que el tema del próximo año, "JESUCRISTO" queda reducido al Bautismo y que eso mismo pasa en los demás temas; y ese tratamiento es insuficiente. *Joaquín Tapia* insiste en que el Plan está abierto a todas las sugerencias y explicitaciones; se trata de grandes líneas que hay que ir enriqueciendo y concretando.

Juan Manuel Sánchez advierte que el Plan es demasiado extenso para cada curso y pregunta si este Plan debe comenzar ya en octubre o en enero, recordando la importancia de los materiales de apoyo que

se ofrezcan, ya que ellos decidirán el ritmo y la extensión de cada acción; nace notar que no se propone nada en relación a la Virgen María. cuando sí lo hace la TMA.

Lorenzo Sánchez destaca la necesidad de entroncar el misterio de la Iglesia y los sacramentos con el Misterio de Cristo; se debe aclarar, para evitar malentendidos y reducciones, la relación entre Sacramentalidad y misterio de Cristo. *Carlos López* opina que el Plan es demasiado ambicioso, complejo y algo "obligado" en cuanto a la inclusión de temas; sería necesario comenzar más sencillamente y desde abajo sin dejarnos presionar por las fechas y el milenio; pide claridad y sencillez y subraya que falta en el Plan la dimensión misionera: las acciones son demasiado "hacia dentro". *Joaquín Tapia* indica que cada zona debe hacer un plan de formación permanente y concretar las fechas de encuentros zonales. *Javier Simón* recuerda que en un Plan es importante partir de la situación real de la diócesis y de la gente para llegar a la situación deseada, participando los laicos en todo ese proceso; cree que no está clara la relación entre los objetivos del Plan y los objetivos de los años anteriores, vamos saltando de unos a otros sin concluirlos y sin perspectiva de largo alcance; es importante presentar los medios concretos, los "auxilia", para alcanzar esos objetivos; estos objetivos deben ser concretos, claros y posibles, con una evaluación final prevista.

Don Braulio recuerda los dos ejes necesarios, la TMA y el Sínodo diocesano, y desde ahí hay que hacer el Plan de Pastoral, que está abierto a todas las posibilidades: cómo se proyecta, quiénes lo piensan y lo presentan, con qué plazos y urgencias, cómo participan los laicos. *Joaquín Tapia* advierte que el Plan obliga a cada uno a asumir sus responsabilidades; cada zona debe acogerlo con la suficiente libertad e interpelación como para pronunciarse y proponer pasos y caminos. *Adolfo González* pide información sobre si este Plan está conectado con el de las demás diócesis de Castilla y León, con las instrucciones de Roma y con las de la Conferencia Episcopal; no todo debe estar abierto: el obispo debe expresar las ideas motrices de su Proyecto diocesano; para hacer un Plan pastoral, se necesita decidir de antemano objetivos, medios y prioridades. Destaca la importancia del tema del Bautismo, que es tema de preocupación de todas las Iglesias cristianas; sin precipitaciones en el Directorio de Sacramentos: se está revisando el concepto de Iniciación cristiana.

Fernando García pregunta si habrá pronto otra reunión del C.P. para tomar decisiones sobre el Plan; sería necesaria después de presentarlo en zonas y sectores. La TMA busca una revitalización de la vida cristiana con ocasión del año 2.000 y quizás es más importante

buscar ese objetivo desde nuestra realidad que seguir a la letra los pasos propuestos en la TMA para estos años.

Joaquín Tapa responde que no se intenta forzar el ritmo ni los plazos; en todo caso es necesario presentar el Plan en las zonas cuanto antes. *Carlos Martín* insiste en la necesidad de buscar los objetivos desde nuestra realidad y para eso es necesario un esfuerzo para poner a punto el Plan cuanto antes; propone una reunión del Consejo en este mismo mes o en julio, una vez que haya sido presentado en las zonas. *Fructuoso Mangas* apoya la idea de intentar decidir el Plan de forma que pueda ser ofrecido definitivamente a principio de curso: única forma de que pueda ser tenido en cuenta por zonas, parroquias y sectores y no suceda lo que ya nos ha pasado con otros planes y propuestas anteriores; hay que decidir un calendario que conjugue los dos supuestos: el estudio serio del Plan con la lentitud que supone y, por otro lado, la urgencia con la que se está necesitando. *Juan Manuel Sánchez* pide ilusión en los sacerdotes ante este Plan que ya está presentado en la TMA. *Gabriel Pérez* advierte que el tiempo urge, el Plan ofrece suficiente camino..., por eso la Comisión permanente debe rehacerlo con las aportaciones hechas aquí y enviarlo cuanto antes a las zonas: en junio se estudia en las zonas y puede estar en marcha en septiembre.

Don Braulio propone que el C.P. se reúna a primeros de septiembre después del trabajo de la Comisión y de la revisión en las zonas y sectores. *Joaquín Tapia* concreta la propuesta final: las zonas y sectores estudian el Plan antes de que termine el curso, envían aportaciones, la Comisión las recoge, se presenta de nuevo en las zonas en la primera quincena de septiembre y finalmente, con las nuevas sugerencias, se estudia y se aprueba el Plan definitivo en una reunión del Consejo que tendrá lugar el 23 de septiembre.

Fernando García pregunta si es preceptivo aplicar el plan de la TMA, en sus pasos concretos, o si, teniendo en cuenta los objetivos de la TMA, se puede hacer un Plan más ajustado a la realidad y a las necesidades diocesanas. *Don Braulio* aclara que en principio valen las dos vías, uniendo siempre la TMA y el Sínodo diocesano; desde las aportaciones de todos la Comisión Permanente decidirá la orientación y los pasos del Plan.

Se levanta la sesión.

FUCTUOSO MANGAS
Secretario del Consejo

SANTA SEDE

MENSAJE DE JUAN PABLO II PARA EL DOMUND / 96

Como en años anteriores, el Papa Juan Pablo II ha dirigido a toda la Iglesia universal un Mensaje para presentar la jornada del DOMUND y estimular la colaboración de los católicos en la acción misionera de la Iglesia.

Ofrecemos los fragmentos más significativos de este documento pontificio.

La Fe, estímulo para la misión

“La fe nos impulsa a ser misioneros. Si esto no se cumple, significa que se trata de una fe aún incompleta, parcial, inmadura” (*Juan Pablo II, Mensaje para el DOMUND / 96*).

La Misión, prueba de autenticidad

“La Misión es un problema de fe; es el índice exacto de nuestra fe en Cristo y en su amor por nosotros. Fe y Misión caminan al mismo paso: cuanto más robusta y profunda es la primera, tanto más se advertirá la necesidad de comunicarla, compartirla, testimoniarla” (*Juan Pablo II, Mensaje para el DOMUND / 96*).

Misión y crisis de Fe

“La misión es el «antídoto» más seguro contra las crisis de la fe. A través del compromiso misionero, cada miembro del Pueblo de Dios refuerza la propia identidad, comprendiendo a fondo que no podemos ser cristianos sin ser testigos” (*Juan Pablo II, Mensaje para el DOMUND / 96*).

Llamados a la Misión

“Incorporado a la Iglesia por el Bautismo, todo cristiano está llamado a ser misionero y testigo. Éste es el mandato explícito del Señor” (*Juan Pablo II, Mensaje para el DOMUND / 96*).

Un DOMUND para las Vocaciones Misioneras

“El DOMUND cobra sentido si estimula en las parroquias y en las familias cristianas la oración por las vocaciones misioneras y suscita un ambiente apropiado para su maduración” (*Juan Pablo II, Mensaje para el DOMUND / 96*).

La Cruz acompaña a la Misión

“Todos los testigos de Dios y de Cristo, comenzando por los Apóstoles, conocen la persecución a causa de El... Es éste un patrimonio que Jesús dejó a los suyos... «Cruz» es también la denuncia profética de la injusticia, de las libertades conculcadas, de los derechos violados; lo es tener que vivir allí donde la Iglesia es combatida, obstaculizada, perseguida” (*Juan Pablo II, Mensaje para el DOMUND / 96*).

Recordando a los misioneros mártires de hoy

“¿Cómo no recordar? tantos hermanos y hermanas nuestros y aun a enteras comunidades que, en tantas partes del mundo, ofrecen el espléndido testimonio de una vida cristiana íntegramente donada a Dios y a la Iglesia a pesar de la hostilidad y la persecución del ambiente externo?” (*Juan Pablo II, Mensaje para el DOMUND / 96*).

La Iglesia se inclina ante el martirio de sus misioneros

“Todos los años hay que dar cuenta del testimonio heroico de nuevos «mártires» que derraman su sangre por mantenerse fieles al Señor. La Iglesia se inclina ante su sacrificio y se une estrechamente con la oración y el amor fraterno a los creyentes que sufren violencia, invitándoles a no desanimarse, a no temer. ¡Cristo está con vosotros, hermanos queridísimos y amadísimos!” (*Juan Pablo II, Mensaje para el DOMUND / 96*).

“Todo cristiano ha de renovar la conciencia de la responsabilidad que le incumbe de abrir el corazón a cuantos en las misiones viven frecuentemente en situaciones de dramática indigencia material y espiritual. De esta toma de conciencia brotará, sin duda, el compromiso de ocuparse de las necesidades de los hermanos más pobres” (Juan Pablo II, Mensaje para el DOMUND / 96).

**MENSAJE DEL PAPA A LOS JOVENES,
ANTE LA XII JORNADA MUNDIAL DE LA JUVENTUD
QUE SE CELEBRARA EN PARIS**



El mensaje del Papa Juan Pablo II «a los jóvenes y a las jóvenes» se hizo público el pasado 22 de agosto, con motivo de la próxima celebración de la XII Jornada Mundial de la Juventud, que se desarrollará en agosto de 1997 en París, coincidiendo con el centenario de la muerte de Santa Teresa de Lisieux. El lema elegido para dicha Jornada es el de «Maestro, ¿dónde vives? Venid y veréis». Ofrecemos seguidamente algunos extractos de ese mensaje,

con el que el Papa quiere comenzar los preparativos de esta importante cita.

1. En los próximos meses, en todas las Iglesias locales os encontraréis con vuestros pastores para reflexionar sobre estas palabras evangélicas. Más tarde, en agosto de 1997, viviremos juntos la celebración de la XII Jornada Mundial de la Juventud a nivel internacional en París, en el corazón del continente europeo. En aquella metrópolis, desde siglos encrucijada de pueblos, de arte y de cultura, los jóvenes de Francia se están preparando con gran entusiasmo para acoger a sus coetáneos procedentes de todos los rincones del planeta.

2. Jóvenes de todo el mundo, ¡en el camino de la vida cotidiana podéis encontrar al Señor! (...) Es Jesús quien toma la iniciativa. Cuando Él está entre nosotros, la pregunta siempre se da la vuelta: de interrogantes se pasa a ser interrogados, de «buscadores» nos descubrimos «encontrados»; es Él, de hecho, quien desde siempre nos ha amado primero. Esta es la dimensión fundamental del encuentro: no hay que tratar con algo, sino con Alguien, con «el que Vive» (...). A Él se dirigen las preguntas que brotan del corazón humano frente al misterio de la vida y de la muerte. Él es el único que puede ofrecer respuestas que no engañan o decepcionan (...).

3. Muy queridos jóvenes, como os primeros discípulos, ¡seguid a Jesús! No tengáis miedo de acercaros a Él, de cruzar el umbral e su casa, de hablar con Él cara a cara, como se está con un amigo. No tengáis miedo de la «vida nueva» que Él os ofrece (...) ¡Abatid las barreras de la superficialidad y del miedo! (...), conversad con Jesús en la oración y en la escucha de la Palabra; gustad la alegría de la reconciliación en el sacramento de la Penitencia; recibid el Cuerpo y la Sangre de Cristo en la Eucaristía; acogedlo y servidle en los hermanos. Descubriréis la verdad sobre vosotros mismos, la unidad interior y encontraréis al «Tú» que cura de las angustias, de las preocupaciones, de aquel subjetivismo salvaje que no deja paz.

4. Jesús vive junto a nosotros, en los hermanos con los que compartís la existencia cotidiana. Su rostro es el de los más pobres, de los marginados, víctimas casi siempre de un modelo injusto de desarrollo, que pone el beneficio en el primer puesto y hace del hombre un medio en lugar de un fin (...) Allí, entre los hombres, esta la casa de Cristo, que os pide que saquéis, en su nombre, toda lágrima y que les recordéis a los que se sienten solos que nadie está solo si pone en Él su esperanza.

5. Jesús vive entre los que le invocan sin haberlo conocido; entré los que, habiendo empezado a conocerlo, sin culpa suya, lo han per-

didó; entre los que lo buscan con corazón sincero, (...) entre los hombres y las mujeres 'que se honran con el nombre de los cristianos' (...) Jesús vive concretamente en vuestras parroquias, en las comunidades en las que vivís, en las asociaciones y en los movimientos eclesiales a los que pertenecéis, así como en otras formas contemporáneas de agregación y de apostolado al servicio de la nueva evangelización. La riqueza de tanta variedad de carismas es un beneficio para toda la Iglesia (...).

6. Jesús es «la Palabra del Padre» (...). Su Palabra no es imposición que desquicia las puertas de la conciencia; es voz persuasiva, don gratuito que, para llegar a ser salvífico en la vida concreta de cada uno, pide una actitud disponible y responsable, un corazón puro y una mente libre. En vuestros grupos, queridos jóvenes, multiplicad las ocasiones de escucha y de estudio de la Palabra del Señor, sobre todo mediante la «*lectio divina*» (...).

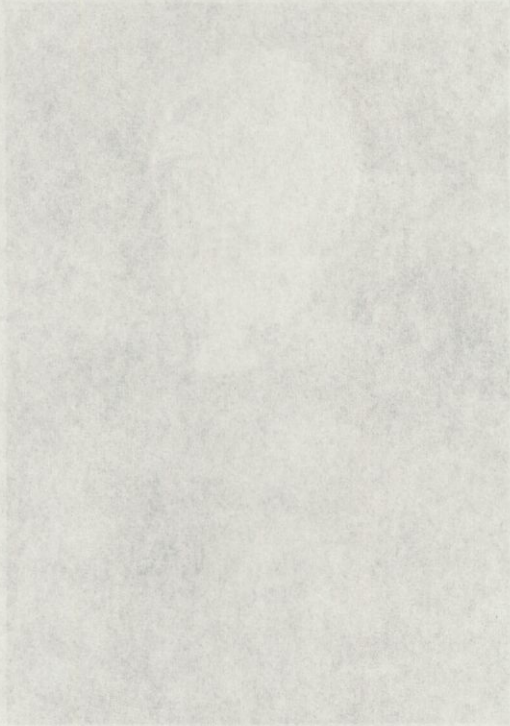
7. Jesús vive entre nosotros en la Eucaristía, en la cual se realiza de modo total su presencia real y su contemporaneidad con la historia de la humanidad (...). Alrededor de la mesa eucarística se realiza y se manifiesta la armoniosa unidad de la Iglesia, misterio de comunión misionera, en la que todos se sienten hijos y hermanos, sin exclusiones o diferencias de raza, lengua, edad, clase social o cultura.

8. Pero ¿por qué se reconocerá que sois verdaderos discípulos de Cristo? Porque «os amaréis los unos a los otros» siguiendo el ejemplo de su amor: un amor gratuito, infinitamente paciente, que no se niega a nadie. (...) Esta es la gran «novedad» que puede asombrar al mundo, desgraciadamente todavía herido y dividido por los violentos conflictos, a veces evidentes y claros, otras, sutiles y escondidos. En este mundo vosotros estáis llamados a vivir la fraternidad, no como una utopía, sino como posibilidad real.

9. El 30 de septiembre de 1997 celebraremos el Centenario de la muerte de Santa Teresa de Lisieux. Sin duda que en su patria su figura llamará la atención de los jóvenes peregrinos, porque Santa Teresa es una santa joven que hoy propone de nuevo este simple y sugerente anuncio, lleno de estupor y de gratitud: Dios es Amor; cada persona es amada por Dios, que espera que cada uno lo acoja y lo ame. (...) De la juventud de Teresa del Niño Jesús brota su entusiasmo por el Señor, la gran sensibilidad con la que vivió el amor, la audacia no ilusoria de sus grandes proyectos. Con la atracción de su santidad, confirma que Dios

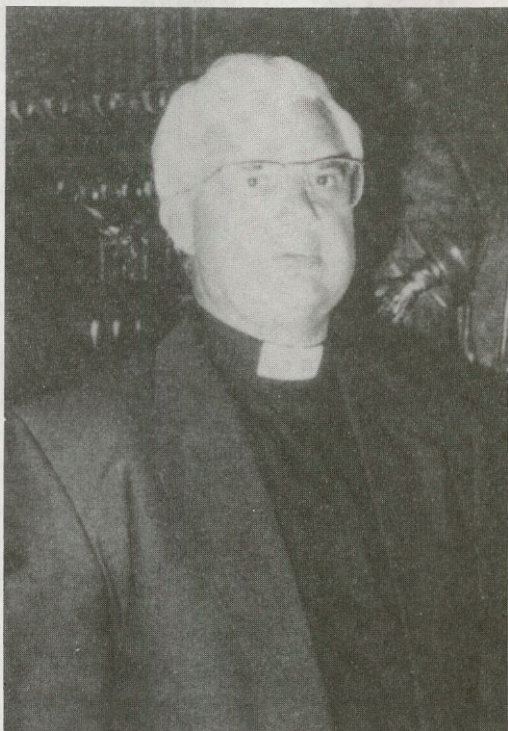
también concede a los jóvenes, con abundancia, los tesoros de su sabiduría».

10. Queridos jóvenes, en la casa donde vive Jesús encontrad la presencia dulce de la Madre. A Ella encomiendo la preparación y la celebración de la XII Jornada Mundial de la Juventud, así como las esperanzas y deseos de los jóvenes que, en cada rincón del mundo, repiten con Ella: «He aquí la sierva del Señor, hágase en mí según tu palabra» y van al encuentro de Jesús para habitar en su casa, preparados para anunciar después a sus coetáneos, como los Apóstoles: «Hemos encontrado al Mesías».



IGLESIA ESPAÑOLA

DON RAMON DEL HOYO, NUEVO OBISPO DE CUENCA

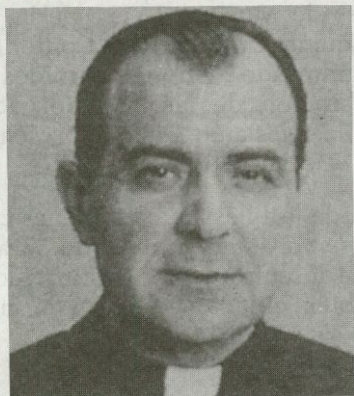
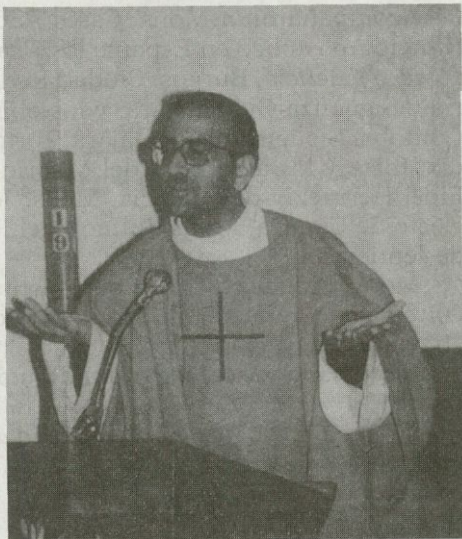


«Apostamos por la vida, la paz, la unidad y el amor. Mucho más allá de positivismos desorientadores, Jesús es nuestro único camino, verdad y vida. Su Evangelio clarifica y eleva las mismas huellas divinas escritas en la naturaleza. Escucharemos siempre la voz del magisterio de la Iglesia para caminar seguros en auténtica comunión. Un presbiterio en que nos amemos de verdad, de corazón y en cualquier circunstancia. Mis amigos sacerdotes estáis en mi corazón y compartiré todo con vosotros». Con estas palabras se dirigió por primera vez a sus diocesanos de Cuenca su nuevo obispo, don Ramón del Hoyo López,

que fue ordenado por el Nuncio Apostólico en España, Monseñor Lajos Kada, el pasado día 15 en la catedral conquense.

DON JUAN JOSE OMELLA NUEVO OBISPO AUXILIAR DE ZARAGOZA

El domingo, 22 de septiembre, fue ordenado Obispo, «*por la entrañable misericordia de nuestro Dios*», el nuevo Obispo Auxiliar de Zaragoza, Monseñor Juan Jose Omella Omella, en una celebración litúrgica que tuvo lugar a la cinco de la tarde en la Catedral Basílica de Nuestra Señora del Pilar, presidida por el Sr. Arzobispo, Monseñor Elías Yanes Alvarez, a quien acompañaron los obispos de las diócesis aragonesas y de otras diócesis de España, sacerdotes y fieles, para suplicar al Señor el *don del Espíritu Santo* sobre el nuevo Obispo y sobre toda la comunidad diocesana de Zaragoza.



MONS. FRANCISCO CASES, NUEVO OBISPO DE ALBACETE

El Nuncio de Su Santidad en España, Mons. Lajos Kada y 24 prelados más de las diócesis españolas participaron en la toma de posesión de su nueva diócesis del Obispo de Albacete, Mons. Francisco Cases Andreu, quien hasta entonces era Obispo Auxiliar de Alicante.

El acto tuvo lugar el sábado, 31 de agosto, a las 6 de a tarde, en la catedral de Albacete. Como ya

informamos en números anteriores, la Santa Sede hacía público su nombramiento como Obispo de la Diócesis de Albacete el miércoles, 26 de junio, junto con la designación del nuevo Obispo de Cuenca, Ramón del Hoyo.

Acompañaron a Mons. Cases Andreu en su toma de posesión: el Nuncio Apostólico en España, los Arzobispos de Valladolid, Zaragoza, Toledo, Valencia, Burgos, Ciudad Real, Mallorca; los eméritos de Vitoria y Sigüenza-Guadalajara, y los obispos de Orihuela-Alicante, Jaén, Córdoba, Sigüenza-Guadalajara, Tortosa, Palencia, Bilbao, Avila, Guadix, Ibiza y los auxiliares del Madrid, Mons. Alberto Iniesta y Mons. Fidel Herraes y de Valencia, Mons. Jesús Catalá, así como el Obispo electo de Cuenca, Mons. Ramón del Hoyo, quien toma posesión el 15 de septiembre.

Mons. Francisco Cases, que sustituye en el cargo a Mons. Victorio Oliver, prelado de Orihuela-Alicante desde marzo, nació en Orihuela en octubre de 1944.

Licenciado en Teología, fue Rector del Seminario y Vicario Episcopal.

Su lema episcopal es «*Al servicio de la comunión*».

“DECLARACION DE EL ESCORIAL”, DE LOS DELEGADOS DIOCESANOS DE PATRIMONIO CULTURAL DE ESPAÑA

Delegados Diocesanos del Patrimonio Cultural de numerosas diócesis españolas, representantes de las Asociaciones Nacionales de Archiveros Eclesiásticos, de Directores de Museos de la Iglesia, de Musicólogos Eclesiásticos, del Departamento Cultural de la Confer, así como expertos y colaboradores del Secretariado Nacional, reunidos en El Escorial, con motivo de la celebración de las XVI Jornadas Nacionales del Patrimonio Cultural de la Iglesia en España, presentaron al final de las mismas la siguiente «Declaración»:

1. Llamamos «Patrimonio Cultural de la Iglesia» a los bienes culturales que la Iglesia creó, recibió, conservó y sigue utilizando para el culto, la evangelización y latifusión de la cultura. Son testimonio y prueba de la fe de un pueblo. Son, también, creaciones artísticas, huellas históricas, manifestaciones de cultura y civilización.

2. Este patrimonio nace y se hace para el culto y la evangelización. Este, su fin primario y propio es, también, su primer fin social

3. Los lugares y edificios destinados al culto y reunión de los creyentes, a lo largo de casi veinte siglos y para actos y comunidades variadísimas, han dado origen a su «Patrimonio Inmueble», arquitectónico-monumental; los numerosos objetos para el culto y la catequesis, como retablos, pinturas, esculturas, tejidos, orfebrería, etc., forman su «Patrimonio Mueble»; los manuscritos, libros y documentos que recogen y reflejan la vida del Pueblo de Dios—su memoria escrita—, constituyen su «Patrimonio Documental». Todos ellos son huella e instrumento de evangelización.

4. La Asociación Nacional de Archiveros Eclesiásticos desea que se reconozca el servicio que se presta a la sociedad, no sólo desde los importantes archivos catedralicios, diocesanos o de los grandes monasterios, sino también desde los treinta mil archivos parroquiales o similares, como instrumento de investigación.

5. Desea poner de manifiesto, además, los valores evangelizadores de los archivos eclesásticos, memoria viva de la Iglesia de Cristo, de todas las edades y para todas las generaciones de creyentes.

6.— Propone como preparación para el año 2000, exposiciones y estudios de los fondos archivísticos por áreas. Así: Religiosidad Popular, Cofradías o Hermandades, Instituciones de Enseñanza, Hospitales y Beneficencia, Genealogías, Heráldica, Pergaminos, Manuscritos y otros.

7. La Asociación cuida y estimula la cualificación de sus miembros para dirigir los archivos, utilizando las nuevas tecnologías. La «Guía de los Archivos y Bibliotecas de la Iglesia en España» y las publicaciones de sus series *Ecclesiae Vita* o *Memoria Ecclesiae*, así lo ponen de manifiesto.

8. La Asociación Nacional de Directores de Museos de la Iglesia desea insistir en la importancia de la asignatura o enseñanza del origen y sentido del Arte Sacro, en los Seminarios y Universidades; en incluir en la Formación Permanente del Clero estos temas o estudios; en cuidar la adecuada formación de «guías» para mostrar los Bienes Culturales de la Iglesia, afectados para el culto y la evangelización, y los Museos de Arte Sacro, con su especificidad, lo que conlleva, ade-

más de los aspectos históricos y técnicos, el dato religioso y su fin evangelizador y catequético.

9. Desea que se reconozca el servicio pastoral y cultural que se presta a la sociedad y a la Iglesia, desde los quinientos Museos de Arte sacro o colecciones eclesíásticas, abiertos en España.

10. Deseamos alentar, cuidar y cultivar, a nivel nacional, regional y diocesano, encuentros de diálogo y cooperación con artistas y creadores actuales, en relación con el arte sacro y la nueva evangelización, «para que puedan juntar su voz a aquel admirable concierto que los grandes hombres entonaron a la fe católica en lo siglos pasados».

11. Mantener vivas y operativas las Comisiones Mixtas, a todos los niveles: con el Estado, con los Gobiernos Autonómicos, con otras instituciones, para la realización del Inventario completo de los Bienes Culturales de la Iglesia, para el desarrollo del Plan Nacional de Catedrales y Planes Directores, para incrementar Mecenazgos, etc. Deseamos un mejor conocimiento, catalogación, estudio, utilización e incremento de los Bienes Culturales de la Iglesia, de conformidad con sus fines propios y originarios, como un servicio a la Iglesia y a la sociedad.

12. Finalmente manifestamos, que los servicios técnicos del Secretariado Nacional de la Comisión Episcopal, sigan con su plan de publicaciones especializadas, con la publicación de nuestras dos revistas, «Patrimonio Cultural» y «Ars Sacra», con la redacción del Plan Pastoral para este trienio, organizando proyectos evangelizadores y culturales, desde los Bienes Culturales de la Iglesia, como preparación al año 2000, así como la celebración anual de las Jornadas Nacionales, que son unos instrumentos idóneos para una continuada y mayor cualificación para cuantos servimos a la Iglesia y a la Sociedad desde el campo de la cultura.

“LOS DESAFIOS DE LA POBREZA A LA ACCION EVANGELIZADORA DE LA IGLESIA”

CONGRESO NACIONAL DE LA POBREZA (26-28 de Septiembre de 1996)

El Congreso Nacional de la Iglesia frente a la Pobreza fue inaugurado el 26 de septiembre a las 10,00 horas, en la Fundación Pablo VI, en el madrileño Paseo de Juan XXIII, Estas jornadas se prolongarán hasta el sábado 28 de septiembre. En la sesión inaugural intervinieron el obispo de Vic y presidente de la Comisión Episcopal de Pastoral Social, *Mons. José M.^a Guix*; El arzobispo de Madrid, *Mons. Antonio M.^a Rouco*; El presidente de Cáritas Internacional, *Mons. Affonso Felipe Gregory*, y el Nuncio de Su Santidad en España, *Mons. Lajos Kada*.



Mons. Guix, en un tono esperanzador, señaló que la pobreza se puede evitar con un plan de solidaridad. Es más, matizó que se trata de un tema de justicia social. El prelado reivindicó la presencia de la Iglesia en el campo de la caridad, “como deber y derecho propio”. Aclaró que no se trata de suplir al Estado, donde este no pueda llegar, sino de ser el motor en este campo. No obstante, subrayó la necesidad de hacer un frente común contra la pobreza entre todos los organismos implicados.

Dentro de la misma Iglesia, resaltó el obispo de Vic que el compromiso “gratuito y generoso” con los pobres debe ser un reclamo para su acción evangelizadora, “debe ser su identidad”, afirmó.

Mons. Rouco destacó dos características de la pobreza actual en la diócesis de Madrid. Explicó que esta “afecta a la dignidad misma de la persona”. Pero además, lamentó que sea un fenómeno bastante habitual en familias con hijos.

Mons. Gregory aprovechó su intervención para denunciar que en la economía de mercado los pobres “sean los grandes olvidados”. Por contra, puntualizó, “son los más queridos por Dios”. En referencia al Congreso, reconoció estar sorprendido por la gran respuesta y participación de las diócesis.

Por último tomó la palabra *Mons. Kada* para hacer llegar hasta el Congreso un Mensaje y la Bendición de *Juan Pablo II*. El Pontífice, además de recordar que los cristianos están llamados a estar junto a

los pobres, afirmó en su escrito que el tipo de pobreza que hay que atajar es el que afecta a la carencia de bienes esenciales para la persona. En este sentido, hizo un llamamiento a los poderes públicos: “la lacra moral y social de la pobreza requiere ciertamente soluciones de carácter técnico y político, haciendo que las actividades económicas y los beneficios que legítimamente generan, reviertan en el bien común”.

“Los poderes públicos —añadió— tienen en este sentido una gran responsabilidad, pues están llamados a promover medidas de política social, que tiendan a asegurar unos canales adecuados, una redistribución de la renta y a garantizar, teniendo presente el destino universal de los bienes, las condiciones necesarias para que todos los ciudadanos puedan gozar de un mínimo vital coherente con su dignidad humana”. Asimismo, “en el momento actual, próximos a un nuevo milenio, los avances tecnológicos han de ser capaces de favorecer acciones que vayan destinadas a vencer las múltiples formas de pobreza. Pero todas estas medidas serán insuficientes si no están animadas por los valores éticos y espirituales”. Por ello, “la erradicación de la pobreza es también un compromiso moral, en el que la justicia y la solidaridad cristiana juegan un papel imprescindible”.

Una vez terminada la sesión inaugural, daba comienzo la primera conferencia, a cargo del profesor del Instituto Superior de Pastoral de Madrid, *Luis González Carvajal*, quien disertó sobre el tema “Solidaridad e Insolidaridad en la sociedad de hoy”. El ponente comenzó su intervención analizando el fenómeno de la pobreza, extremadamente grave en los países del Tercer Mundo, donde en los últimos 15 años han empeorado las condiciones de vida de 1.600 millones de personas. En nuestro país permanecen todavía en situación de pobreza severa alrededor de un millón y medio de individuos, pues a la pobreza tradicional, se ha sumado, a partir de la crisis económica de 1973, las “nuevas pobrezas” que resultan de los llamados “contratos basura”, economía sumergida y desempleo.

González-Carvajal hizo un chequeo a la sociedad española en lo que se refiere a la solidaridad, virtud para la que, en su opinión, corren malos tiempos. Explicó que existen condicionamientos socioculturales negativos, como la concepción liberal de la vida, que es esencialmente competitiva; la imposibilidad de retornar a una situación de pleno empleo, que ha provocado un clima de “sálvese quien pueda”, y la cultura postmoderna, muy escéptica respecto a las posibilidades de cambiar las cosas. La fórmula de la felicidad postmoderna dijo gráficamente- es: “Tener trabajo y hacerte el tonto”. Además en las últimas década, según explicó, diversos intelectuales están realizando, con más o menos brillantez, una apología de la insolidaridad.

Sin embargo, en opinión del ponente, la solidaridad está arraigada en la naturaleza humana y nunca puede desaparecer del todo. Por eso, en los más diversos espacios se entrecruzan la solidaridad y la insolidaridad. El ámbito de las relaciones primarias es todavía una importante reserva de solidaridad, a pesar de que muchos ambientes de vecindad se han deteriorado y resulta cada vez más frecuente el desvalimiento de los ancianos en sus propias familias. El mundo de la economía, frecuentemente despiadado, conoce excepciones: empresas de economía social, tiendas de «comercio justo», etc. Las ONGs, con más de 350.000 voluntarios sociales, son ya una realidad importante y, sobre todo, una gran esperanza de cara al futuro por su crecimiento continuado. El llamado «Estado de Bienestar» no es otra cosa que una institucionalización política de la solidaridad, aun cuando desgraciadamente hoy se encuentra amenazado en todas partes.

Para el ponente parece inevitable concluir que en la sociedad española todavía está mucho más generalizada la cultura de la insolidaridad, pero en algunas minorías selectas se observa una cultura antagónica, la cultura de la solidaridad, y debemos luchar para que sea mañana la cultura dominante.

MENSAJE PONTIFICIO AL CONGRESO DE LA POBREZA QUE COMENZO AYER

En el mensaje pontificio, enviado al Congreso por el Cardenal Angelo Sodano, secretario de Estado del Vaticano, se afirma que “los poderes públicos tienen una gran responsabilidad, pues, están llamados a promover medidas de política social, para que todos los ciudadanos puedan gozar del mínimo vital coherente con su dignidad humana. Los avances tecnológicos han de promover acciones capaces de favorecer otras que vayan destinadas a vencer las múltiples formas de pobreza. Estas medidas serán insuficientes si no están animadas por los valores éticos y espirituales”. El documento elogia “el



Lajos Kada

fomento del respeto y la defensa de la naturaleza creada mediante la reducción del consumo, la sobriedad y una obligada ponderación de los propios apetitos” y advierte que existe otra pobreza “que consiste en la carencia impuesta por diversas circunstancias de los bienes esenciales para el desarrollo de la persona. Contra este tipo de pobreza es contra la que hay que luchar.

La promoción humana, según el mensaje, ha de ser un compromiso eficazmente asumido por las instituciones sociales, en orden a paliar las precarias situaciones en que se encuentran tantos emigrante y refugiados. “La Iglesia —dice— no debe sustituir a los poderes públicos ni sustraerles la responsabilidad que les compete, pero ella, en el cumplimiento de su misión, se siente llamada desde el campo que le es propio, en el servicio al prójimo”.

El mensaje postula que la pobreza contra la que hay que luchar es la que significa la “carencia de posibilidades para el desarrollo de la persona” y recordó la “precaria situación de tantos emigrantes, las familias rotas por la marginación, los niños privados de hogar y los ancianos desamparados” como primeras víctimas de esta pobreza. Así se crea una “sociedad de segunda clase, con consecuencias gravísimas”, explicó el nuncio ante los más de mil delegados en el Congreso.

Reconoce el mensaje que “la lacra moral y social de la pobreza requiere soluciones de carácter técnico y político, haciendo que las actividades económicas y los beneficios que legítimamente generan reviertan efectivamente en el bien común”.

Durante el acto, el presidente de la Comisión Episcopal de Pastoral Social y obispo de Vic, José María Guix, reivindicó para la Iglesia “las obras de caridad como deber y derecho propio que no pueden enajenar”.

Las primeras ponencias corrieron a cargo del profesor del Instituto Superior de Pastoral Social de Madrid, Luis González Carvajal, y Antonio Bravo, responsable General de la Asociación de Sacerdotes del Prado.

El Jubileo del 2000 centra los trabajos de la última Comisión Permanente

PRESENTADO UN PROYECTO DEL PLAN PASTORAL DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA

Entre los días 17 y 19 de septiembre ha tenido lugar en la Casa de la Iglesia, de Madrid, sede de la Conferencia Episcopal Española, la 157 reunión de la Comisión Permanente, a la que han asistido todos sus miembros, entre los que se encuentra el Sr. Arzobispo, don Francisco Álvarez Martínez.

La Comisión Permanente ha conocido y ha refrendado distintas iniciativas del Comité para el Jubileo del año 2000, que preside el Arzobispo de Oviedo y Presidente de la Comisión Episcopal de Pastoral, monseñor Gabino Díaz Merchán, entre las que se encuentra la publicación, durante 1997, de una serie de Catequesis Cristológicas, ya que el próximo año estará centrado en la figura de Jesucristo, dentro de la preparación de toda la Iglesia Católica.

Además, se ha informado sobre la intención de que todas las diócesis españolas se unan, mediante un signo de comunión eclesial, en una Vigilia de oración en el sábado, víspera del primer domingo de Adviento, como gesto de entrada en el primer año preparatorio del Gran Jubileo. Dentro de los acuerdos adoptados, se espera poder publicar en España el boletín «Tertium Millennium», editado en Roma por el Comité Central para el Gran Jubileo del año 2000, así como reforzar el trabajo del Comité para el Jubileo, con el nombramiento para el mismo de un representante de la Conferencia y de dos representantes de la Comisión Episcopal de Apostolado Seglar.

El Jubileo del 2000 ha sido el punto central de debate y encuentro entre los obispos miembros de la Comisión Permanente, a los que se ha presentado también el borrador del Plan Pastoral de la Conferencia Episcopal Española. Éste fue encomendado en el transcurso de la última Asamblea Plenaria del episcopado al recién creado Comité para la Celebración del Jubileo, junto a la Secretaría General de la Conferencia y los Secretariados de las Comisiones Episcopales.

Los obispos han conocido ahora un documento de veinticuatro páginas, con tres capítulos y una introducción. Tras algunas observaciones y propuestas de parte de los obispos, la Comisión Redactora elaborará un segundo anteproyecto, que se presentará a la próxima reunión de la Comisión Permanente, entre los días 22 y 23 de octubre. El nuevo Plan Pastoral será cuatrienal y no trienal, como ha sido habi-

tualmente, con el objetivo de cubrir los tres años preparatorios del Jubileo, así como también el año 2000.

En la anterior reunión de la Comisión Permanente se presentó un primer esquema y diseño del mismo, bajo el título «Proclamar», y se encomendó la redacción de un primer borrador completo de Plan Pastoral al Comité para el año 2000, con el fin de presentarlo a la reunión de la Permanente que acaba de finalizar.

El presente Plan Pastoral se inserta en el marco del camino emprendido y recorrido en los cuatro anteriores planes pastorales de la Conferencia Episcopal y en el horizonte del año 2000, a la luz de la Carta Apostólica «Tertio Millenio Adveniente». El objetivo del mismo, con palabras de la citada Carta Apostólica, es «el fortalecimiento de la fe y el testimonio de los cristianos» ante la Nueva Evangelización, concretándose los medios y acciones generales y específicas mediante los cuales se pueden lograr estos objetivos, desde una mirada agradecida y crítica al siglo XX y un análisis de la situación de la sociedad y de la Iglesia actual a partir del Concilio Vaticano II. Este Plan Pastoral que deberá ser aprobado, como fecha límite, en la primera Plenaria de 1997, concierne especialmente a la Conferencia Episcopal, sin detrimento de los distintos Planes Pastorales que elaboren las diócesis.

Dentro de los nombramientos que se han hecho públicos, destaca el de don Joaquín Martín Abad, director del Comité para el Jubileo del año 2000, como miembro de la Junta Central de la Peregrinación y del Año Santo Jacobeo de 1999, tras la petición realizada por el titular de Santiago de Compostela, don Julián Barrio. La citada Junta Central buscará darle al Jubileo y a las peregrinaciones una mayor dimensión de Iglesia, con un mayor acente de conversión cristiana, mas proyectado en el horizonte de la Nueva Evangelización y celebrado como una vigilia de preparación inmediata al año 2000.

J. F.

ENCUENTRO DE RECTORES Y FORMADORES DE SEMINARIOS MAYORES

En la sede de la Conferencia Episcopal Española se ha desarrollado entre los días 9 al 11 de septiembre el vigésimo quinto Encuentro de Rectores y Formadores de Seminarios Mayores, que en esta ocasión se ha centrado en el tema «La formación en la caridad pastoral, vivida en la dimensión secular del ministerio presbiteral».

La sesión de apertura de dicho encuentro estuvo presidida por el obispo de Ciudad Real, monseñor Rafael Torija, quien preside la Comisión Episcopal de Seminarios y Universidades. También intervino en sesiones posteriores el obispo emérito de Segovia, monseñor Antonio Palenzuela, con una conferencia que tituló «La dimensión secular de la identidad del ministerio presbiteral».

Por su parte, el obispo auxiliar y rector del Seminario de Barcelona, monseñor Joan Enric Vives, disertó sobre «La incidencia de la dimensión secular de la identidad del ministerio en el proceso de la formación sacerdotal».

Plan de formación

Como punto final de este encuentro, el día 11, los participantes realizaron diversos trabajos por grupos y se estableció el diálogo entre los conferenciantes a partir de dichos trabajos en la Casa de Ejercicios de la Anunciación. Finalmente, el arzobispo de Santiago de Compostela y responsable del área de Seminarios Mayores de la Comisión Episcopal, presentó el Plan de Formación Sacerdotal para los Seminarios Mayores, actualizado y recientemente promulgado. Este encuentro se enmarca dentro de los planes de trabajo del Episcopado.

HOAC: 50 AÑOS DE ENCUENTRO ENTRE LA IGLESIA Y EL MUNDO OBRERO



Guillermo Rovirosa
(Promotor de la HOAC)

En este año 1996, la HOAC (Hermandad Obrera de Acción Católica) cumple 50 años desde su nacimiento. Al conmemorar el cincuenta aniversario hemos querido reflexionar sobre lo que este hecho ha supuesto para el mundo obrero respondiéndonos a la pregunta: ¿cuál ha sido la aportación de la HOAC al Mundo Obrero?

Responder a esta pregunta, sin hacerlo en tono apologético, requiere una gran dosis de humildad y realismo para no apuntar en nuestro haber lo que es patrimonio del mismo mundo obrero. Patrimonio construido durante muchos años, con entrega y sacrificio y que ha sido para la Iglesia como encontrarse con un camino, ancho y llano, en el que la Fe podía expresarse con toda profundidad y

radicalidad. Justo es que al empezar esta reflexión lo hagamos dando gracias al mundo obrero por su historia, sus valores, su lucha y rebeldía que nos han permitido presentar a Jesucristo y a su Iglesia como «buena noticia» al mismo tiempo que él lo era para nosotros.

Pablo VI, en «La Evangelización del Mundo Contemporáneo», hace dos afirmaciones de singular importancia: «La ruptura entre Evangelio y cultura es, sin duda alguna el drama de nuestro tiempo» y la «Iglesia siempre tiene necesidad de ser evangelizada». Nosotros, ahora, queremos afirmar que nuestra presencia en el mundo obrero, al que hemos sido enviados por la Iglesia para realizar su Misión, y la acogida y enseñanza que de él hemos recibido, han sido instrumentos inestimables para «romper esa ruptura» y ser evangelizados al evangelizar.

Queremos poner de manifiesto, igualmente, que nuestra aportación no ha sido la única y que en nuestro trabajo nos hemos encontrado con otros movimientos eclesiales, como la IOC, con los que hemos compartido trabajo, luchas, persecuciones, esperanzas y, sobre todo, una misma Fe. Ello determina que esta reflexión sobre nuestra propia experiencia no la hagamos con carácter excluyente, sino, mas bien, siendo conscientes de que es una experiencia compartida.

Queremos celebrar este cincuenta aniversario mirando el futuro, sin nostalgias ni añoranzas, pero sí con gratitud que sólo podemos expresar como ellos nos enseñaron: con la acción de gracias, siendo muy conscientes del contenido que esta expresión tiene para nosotros. **CELEBRAR LA HISTORIA-CONSTRUIR EL FUTURO**, es con el ánimo que queremos celebrar estos **50 AÑOS DE ENCUENTRO ENTRE LA IGLESIA Y EL MUNDO OBRERO**.

En este cincuenta aniversario queremos expresar nuestra firme voluntad de seguir comprometidos desde y con el mundo obrero para entre todos hacer una sociedad donde se respete la dignidad de la persona. Por último hacemos una llamada a la esperanza y a la participación, la historia no ha terminado, está por escribir y nosotros porque creemos en Dios, creemos en las personas, en nuestra capacidad de trabajo, de solidaridad, de lucha.

COMISIÓN PERMANENTE DE LA HOAC

NOTICARIO

EL FRANCISCANO PADRE ISIDORO RODRIGUEZ HIJO PREDILECTO DE CEHEGUIN (MURCIA)

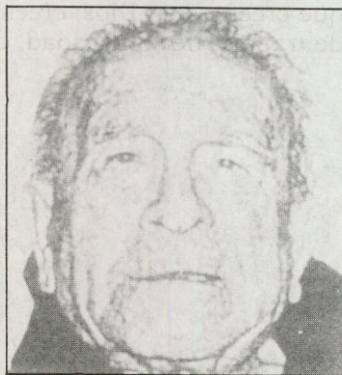
El alcalde de Cehegín, *Pedro Abellán*, entregó al padre franciscano *Isidoro Rodríguez*, de 92 años de edad, el pergamino que le acredita como Hijo Adoptivo de esta localidad.

Rodríguez, que posee la Medalla de Oro de la Región de Murcia, afirmó en dicha ceremonia que «hasta ahora yo era ceheginero muchos años de corazón pero ahora lo soy también legal y jurídicamente. Para mí, Cehegín, no se enfaden los de El Raal, es el pueblo que hace muchos años he querido y quiero».

El acto celebrado en la Casa de la Cultura, fue presentado por el periodista ceheginero *Martín Noguero*, quien dijo que el homenajeado «se sentía orgulloso de dos cosas tan solo, cuando podía presumir de muchas: de pertenecer a la Orden Franciscana y de su condición de murciano».

Noguero habló también del amor que este franciscano siente por la Patrona de Cehegín, la Virgen de las Maravillas, «de la que en alguna ocasión dijo ser la imagen mariana más bella y hermosa de cuantas se veneran en todo el mundo».

El catedrático de la Universidad de Salamanca, *padre Alfonso Ortega*, que es discípulo de Rodríguez, contó la vida religiosa y cultural de éste, sin olvidar la importancia que la música ha tenido en su vida, por haber fundado la Coral «Salmanticensis» de la Universidad Pontificia que ofreció conciertos en toda España y en el extranjero.



Isidoro Rodríguez

Tras recibir Rodríguez de la presidenta de la Hermandad de la Virgen de las Maravillas, *Antonia de Gea*, una placa conmemorativa, el Ordenó Fdez. Caballero se sumó al acto con un concierto.

Gracias a Dios que se está reconociendo la singularísima valía de este fraile franciscano de talento excepcional y de una sabiduría cuya hondura se reconoce en la comunidad científica europea.

«B. O.» se alegra una vez más y felicita al Padre Isidoro, recordando a este excepcional religioso franciscano por su paso por la ciudad de Salamanca y concretamente por la Universidad Pontificia.

EN EL CENTENARIO DE LA MUERTE DE TERESA DEL NIÑO JESUS, LA SANTA DE LOS TIEMPOS MODERNOS



A veces tiene muy poco que ver la duración temporal de una vida con la intensidad, y la fecundidad de una existencia... La vida de una flor, pequeña pero fragante, a veces oculta a la sola luz de las estrellas, se torna viva y feraz por los rayos del Sol de Dios.

Una vida que se abre, gracias al amor fecundo de una santa familia y que será un continuo salir de sí misma y buscar su madurez en el Carmelo, donde todo es convertible en bonos del tesoro escondido: tanto el sufrimiento, la enfermedad, como la alegría sencilla de la poesía, el trabajo, la relación humana no siempre agradable y fácil.

Una vida que franqueando los límites del Carmelo, llega al mundo entero las Misiones, demostrando que la universalidad de la Iglesia y su testimonio, no puede ser otro que el amor. «Mi vocación es Amor. En el corazón de la Iglesia, mi Madre, yo seré el Amor. Así lo seré todo».

Sólo 24 años le bastaron para entrar como una reina en la Vida, la que no se termina, la de verdad, donde trabajará hasta el fin de los tiempos inundando con rosas de gracias y milagros pequeños, a los hombres de todas las razas y tiempos.

Toda una vida de amor, que mereció la pena ser vivida, para que todos nosotros aprendiéramos de ella su camino de «infancia espiritual». Una vida breve, que va a conmover al mundo entero. Huracán de gloria que no cesa.

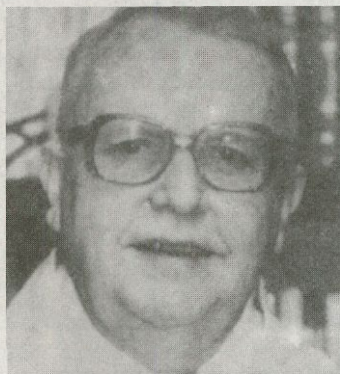
Teresita, después de 100 años vive. El 30 de septiembre de 1997 es el centenario de su muerte. Los santos nunca mueren ni envejecen. «Yo, también, después de mi muerte, haré caer una lluvia de rosas». (Últimas conversaciones).

CARMEN CRUZ DE LA ESPERANZA
Carmelita Descalza. Algeciras

HA MUERTO MAX THURIAN, EL TEOLOGO DE LA UNIDAD

A mediados del pasado mes de agosto moría a los 75 años en una clínica de la ciudad suiza de Ginebra el teólogo Max Thurian, uno de los iniciadores junto al hermano Roger Schutz del monasterio ecuménico de Taizé (Francia), lugar mundialmente famoso al que acuden miles y miles de jóvenes, para renovar allí su vivencia religiosa y pedir por la unidad de los cristianos.

Max Thurian era el teólogo más conocido del monasterio de Taizé Suizo de nacimiento, era pastor de la Iglesia reformada, pero hace poco años pidió su ingreso en la Iglesia católica y fue ordenado sacerdote en la diócesis de Nápoles. Sin embargo, siguió considerándose miembro de la comunidad de Taizé, a la que pertenecía desde su comienzo en 1942.



Max Thurian

Las cuestiones en que este famoso teólogo profundizó más fueron los sacramentos —en particular la Eucaristía—, la liturgia y el ecumenismo. Fue un hombre apasionado por la búsqueda de la unidad de los cristianos. Esta fue su vida y su ilusión. Poesía una extraordinaria calidad de espíritu.

El mismo día de su fallecimiento, el Papa Juan Pablo II envió un telegrama al prior de Taizé, el hermano Roger.

CERCA DE OCHO MIL JUBILADOS HAN CELEBRADO UN DÍA DE CONVIVENCIA EN ALBA DE TORMES

Organizadas por la Federación de Jubilados y Pensionistas de Salamanca y Provincia y la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Castilla y León, las “II JORNADAS DE CONVIVENCIA” reunieron el día 5 de septiembre pasado a cerca de ocho mil personas en Alba de Tormes, envueltas en aire de teresianismo.

Gracias al buen tiempo que hizo y a las facilidades del complejo deportivo, con que cuenta la villa, los miles de personas siguieron la celebración religiosa con gran devoción, oyendo de boca del Rvdmo. Don Braulio palabras de edificación cristiana, emanadas de los textos teresianos de la misa y de las grandes virtudes de la Doctora de la Iglesia, cuyas reliquias se hallaban a corto trecho del lugar de la celebración.

Los reunidos se dispersaron a la hora del almuerzo por los distintos establecimientos hosteleros de la villa, que se vieron desbordados ante la multitud de gente que requería sus servicios.

Después, la gran mayoría visitó los monumentos teresianos (Iglesia del Sepulcro, Iglesia de San Juan de la Cruz, Basílica en construcción, Castillo de los Duques, Plaza Mayor, Iglesia de San Juan, Jardín del Espolón, etc.) guiados por el vistoso y nuevo prospecto en color, editado recientemente por el Ayuntamiento de Alba de Tormes.

En la **BASÍLICA DE SANTA TERESA DE JESUS**, que arranca hacia el suroeste desde el Sepulcro y causa gran impresión al contemplarla desde dentro, oímos a los visitantes frases como estas: “Qué grandioso templo es este” “Cuánto urge su terminación, para usarlo en ocasiones como ésta de hoy” “Porque, dónde mejor que aquí celebrar misas como la de esta mañana”.



Y algunos añadían: ¿Qué hubiera pasado si hoy se presenta día de lluvia, dónde tendría Santa Teresa cobijo para tanta multitud? Aun ahora mismo, sin estar cubierta la nave central y el crucero, ya se cuenta con ocho capillas y dos naves laterales cubiertas, que suponen gran espacio utilizable.

Para muchos fue muy grata sorpresa el poder contemplar las vidrieras de color de las Capillas, con la representación en color de los 17 monasterios originarios fundados por Santa Teresa en: Avila, Medina, Malagón, Valladolid, Toledo, Pastrana, Salamanca, Alba de Tormes, Segovia, Beas de Segura, Sevilla, Caravaca, Villanueva de la Jara, Palencia, Soria, Granada y Burgos.

Casi estamos imaginando que muchos naturales de estas ciudades están ya pensando el momento y la cantidad que ellos deberán aportar para que su monasterio luzca en el ventanal correspondiente.

A los cien años del comienzo

Si el día 12 de octubre de 1896, en la fiesta de Santa Teresa, el Obispo de Salamanca, Rvdmo. P. Cámara lanzó el grito de "SANTA TERESA NOS PIDE UNA BASÍLICA" ante la multitud que acudió entonces; ¿qué grito no habría dado el pasado día 5 contemplando a los 8.000 jubilados que participaron en la Misa de Santa Teresa?

¿O, por qué, si Santa Teresita del niño Jesús, que por entonces todavía vivía, tiene hace ya muchos años terminada su gran Basílica de Lisieux, no podrá tenerla terminada para el año 2000 Santa Teresa la Grande, que fue declarada Doctora de la Iglesia Universal por el Papa Pablo VI el año 1970?

El acontecimiento del pasado día 5 de septiembre ha sido el rotundo SI al Obispado de Salamanca, que, sin duda, debe ser secundado por el Episcopado Español, por las Comunidades Religiosas y por los fieles en general, que en estos últimos años han aportado ya 60 millones de pesetas.

JOSÉ SÁNCHEZ VAQUERO
Delegado pro Basílica

D. FELIPE FERNANDEZ ALIA, MARCHA DE MISIONERO A GUINEA

Felipe F. Alía es de esos curas de Avila a los que conoce casi todo el mundo. Su marcha a Guinea, a sus casi 62 años, sorprende y admira. E invita a «echarle una miradita a su ficha» reconociendo con gratitud su amor y servicio a la Iglesia.

Nació en Candeleda y mamó la fe junto con la leche, a los pies de la Virgen de Chilla. Y nació como cura en 1958. Y desde entonces tiene la vida donada a Dios y a los hombres. Su primer destino fue el de capellán de emigrantes al Sur de Francia. En uno de los muchos escritos que ha enviado a esta Hoja, recordando este tiempo, escribió: *“Yo era un cura recién nacido... Cuántas veces lloré de impotencia, en la clandestinidad de la capilla de la Rue des Carmes, ante la avalancha de españoles sin otros haberes en su maleta de madera que la reciedumbre de su orgullo por ganarse el pan de cada día o la entrañable nobleza de sostener a su familia Cuántas veces, al acompañar a españoles a los servicios de la mano de obra de la Seguridad Social sentí la rebeldía de todo mi ser ante el trato recibido como si fuéramos personas de segunda división...”*

Cinco años después vino a Madrid como Consiliario Nacional de Acción Católica especializada (HOAC, JOC, y Pastoral Obrera). Regresó a la diócesis en 1967 como Delegado Diocesano de Apostolado seglar. Y fue entonces cuando, con el apoyo incondicional de D. Maximino, puso en marcha las «fraternidades sacerdotales». Un grupillo de curas que viven —entre ellos y con la gente— el amor, la unidad, el compartir trabajo, proyectos, bienes pero, sobre todo, oración y experiencia del Dios-Padre que se hace hermano, amigo, y se acerca a los más necesitados. Una experiencia de encarnación en Muñico, en la sierra de Avila, tan pobre en recursos económicos como rica en humanidad.

Una experiencia que apoyó y promovió en sus 17 años de Vicario de Pastoral de la diócesis. Al igual que buscó la manera de que los curas más jóvenes encontraran espacios para abrirse a la Palabra y pensar juntos. En otra de sus colaboraciones en la Hoja escribió: *“Confieso mi fe en la utopía del Evangelio y en el Evangelio como manantial de utopías. Él se nos ofrece como piedra donde cimentar nuestra fe en el hombre y nuestra esperanza en la tierra, y como fuente de invención apostólica”*.

Y de su buen hacer en este largo tiempo como Vicario son testigos los diversos grupos que nacieron y se consolidaron en esos años, sobre

todo de Acción Católica; su apoyo a los seglares (¡una mujer-seglar delegada diocesana de apostolado seglar!). Y, ..., 17 años de trabajo intenso que no es fácil resumir en tan poco espacio.

Cuando dejó de ser Vicario de Pastoral pidió ir a pueblos. Estos tres últimos años ha compartido la vida y la fe con sus hermanos de la Nava de Barco, Navalonguilla-Navalguijo y Tormellas-Navamures.

ISABEL LÓPEZ

NUEVA, SUPERIORA GENERAL DE LAS JOSEFINAS TRINITARIAS

Raquel Pilar Rosillo Pérez, abulense, natural de Candele-da (Avila) hasta ahora Secretaria General del Instituto de Hermanas Josefinas de la Santísima Trinidad, ha sido elegida Superiora General en el XXV Capítulo General celebrado en Cercedilla (Madrid) recientemente.

Las Hermanas Josefinas, fundadas por el Siervo de Dios *Eladio Mozas Santamera*, llevan muchos años en nuestra diócesis de Salamanca, educando cristianamente a la juventud, en dos colegios en la ciudad de Salamanca. Felicitamos a las Hermanas Josefinas Trinitarias.



SEMANA DE ORACION E INTEGRACION PERSONAL EN CASBAS (HUELVA)

Para este curso, el Monasterio de Santa María de Casbas (ofrece de nuevo las siguientes semanas de *oración como fuente de integración personal, seguido por el Evangelio de san Juan*, según calendario siguiente:

1996

Del 2 al 8 de diciembre.

1997

Del 17 al 23 de febrero.

Del 1 al 7 de agosto.

Del 11 al 17 de agosto.

Del 18 al 24 de agosto.

Del 25 al 31 de agosto.

Del 7 al 14 de septiembre.

Las actividades empiezan a partir de las 17 del primer día y terminan a la 10 h. del último.

La aportación económica: 26.000. (Incluye todas las actividades, el alojamiento, la manutención y el material de apoyo).

Para información y reserva, contactar con:

Hna. Pilar

Monasterio Cisterciense

22142 CASBAS DE HUESCA (Huesca).

COLABORACION

LAS SECTAS ANTE LA LEY

El Estado español y la Iglesia católica, servidores de la sociedad actual, tratan de ofrecer una respuesta a este fenómeno tan actual como es el de la irrupción de numerosos grupos, llamados sociológicamente sectas o nuevos movimientos religiosos.

Puesto que las sectas inciden en la persona humana, que en muchos casos o en su mayoría es además cristiana, es evidente que el Estado español y la Iglesia católica traten de proteger la vida de las personas tanto individual como asociadamente. Las leyes vienen a ser la primera respuesta para promover derechos y defender deberes y obligaciones. En consecuencia, tanto el Estado como la Iglesia tienen distinta óptica por razón de su cometido, de sus medios y de sus fines, sobre el fenómeno de las sectas, lo que significa que su tratamiento desde el punto de vista jurídico ha de hacerse por separado, aunque en este tema haya también sus implicaciones mutuas.

Las legislaciones civil y canónica son la respuesta a esta problemática actual. Al ser respuesta legal hay que entender que detrás subyace un determinado concepto sobre lo que puede entenderse como secta.

Toda definición es difícil de hacer cuando se trata de algo tan complejo como delimitar qué es una secta. Añádase, además, que en el campo jurídico es hasta peligroso. Y en consecuencia la respuesta jurídica aún lo será más. Habrá de hacerse un esfuerzo por analizar qué es una secta o qué se entiende por ella y describir sus principales rasgos característicos.

I. CONCEPTO JURÍDICO DE SECTA

Ni el ordenamiento civil ni el canónico utilizan el vocablo de secta. El término en cuanto tal proviene de la sociología y ha entrado en el ámbito religioso, pero es desconocido en el mundo del derecho. Jamás

se le cita en ordenamiento alguno. Las razones hay que buscarlas en que el derecho se aplica en la vida de las personas: el fenómeno sectario —al menos tal como lo percibimos en la actualidad— es relativamente novedoso, y el derecho siempre es posterior a la realidad. Además, una realidad tan reciente adolece de falta de precisión, y por el momento no se dispone de una definición satisfactoria que pueda ofrecer otra ciencia.

Sin embargo, es necesario saber desde qué óptica se parte. El derecho no menciona a la secta, pero la tiene en cuenta sin citarla.

En la codificación canónica anterior se mencionaba el término “secta” en varias ocasiones y con dos sentidos bien distintos: las llamadas sectas acatólicas o grupos de personas que se han separado de la Iglesia católica¹ y en cuyo caso sería el derivado del verbo latino *secare*, cortar, separar; y la única secta denominada como tal y referida a la masonería y de forma general a otras sociedades condenadas por la Iglesia², y en este caso derivaría del verbo “sequi”, seguir, siendo referido a determinadas doctrinas contrarias a las enseñanzas por la Iglesia.

En la actual codificación canónica latina se tiene en cuenta el fenómeno sectario³, aunque ya no se cita expresamente a la masonería ni se establece un elenco de tales asociaciones “maniquinantes”: ahora el legislador, al silenciar a la masonería en particular y a cualquier asociación en general que “maquina contra la Iglesia”, quiere remitir el tema a decisiones concretas tomadas en otras instancias⁴.

Algo similar ocurre en la legislación civil española. Ni el derecho civil ni el derecho penal contemplan expresamente a las sectas, aunque el derecho penal actúa como reacción a la comisión de determinados hechos previstos por la ley como delictivos: el daño a la salud mental o física del individuo o el control de la personalidad⁵. El concepto jurídico de secta hay que derivarlo, en este caso, del delito contemplado por el derecho y cometido por el sujeto.

1. Código de Derecho Canónico (=CIC) 1917: cc. 1060; 1065.1; 1240.1.1; 542.1; 2314.1.3.

2. CIC 1917, c. 1322.2.

3. “Quien se inscribe en una asociación que maquina contra la Iglesia debe ser castigado con una pena justa; quien promueve o dirige esa asociación ha de ser castigado con entredicho” (c. 1374). En términos parecidos se expresa el Código de Cánones de las Iglesias Orientales (=CCEO), c. 1448.2.

4. Congregación para la Doctrina de la Fe, *Declaratio de associacionibus masonicis*, de 21 de noviembre de 1983, en *L'Osservatore romano* de 27 de noviembre de 1983, pág. 2.

5. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal, en *Boletín Oficial del Estado* (=iBOE) n. 281, de 24 de noviembre, arts. 147.1 y 515.3.

En la legislación canónica actual, el concepto jurídico de la secta es bien distinto. Aquí no se trata de valorar los daños causados a las personas, más propio del derecho civil, ni saber si se emplean medios y métodos ilícitos para la captación de adeptos: se trataría de la secta como grupo de personas que profesa otras enseñanzas al margen de la fe cristiana. La secta en el derecho canónico sólo sería contemplada implícitamente desde el punto de vista religioso y en relación con la fe católica.

Conviene también establecer que la secta no es una Iglesia o Comunidad eclesial, ni una religión. El propio Derecho menciona a "las Iglesias o Comunidades eclesiales e incluso a las Religiones no cristianas" (c. 364.6). Podemos conocer la secta por lo que no es: no es Iglesia porque carece totalmente de los elementos constitutivos del Evangelio y de la Eucaristía (c. 369) ejercidos en comunión con otras Iglesias a través de sus legítimos pastores; ni es una Comunidad eclesial que conserva vínculos en la profesión de la fe, de los sacramentos y de gobierno (c. 205) aunque no en su forma plena. Tampoco sería una religión que da respuesta a los grandes enigmas o interrogantes expresados en "distintos modos de obrar y vivir; los preceptos y doctrinas que, aunque discrepan en muchos puntos de lo que la Iglesia católica profesa y enseña, no pocas veces reflejan un destello de aquella Verdad que ilumina a todos los hombres"⁶. La secta implicaría una distinta cosmovisión del mundo y de la vida del hombre: no es respuesta personal sino solución dada, no hay fe sino fanatismo.

De todo cuanto antecede, la secta es contemplada implícitamente como *destructiva o dañina* solamente por el derecho penal español si se comprueba que altera, daña o suprime la personalidad y en consecuencia sea necesario un tratamiento para su curación. Si además la secta utiliza métodos coercitivos de captación o de retención, se tornaría en *peligrosa* al vulnerar la inmunidad de coacción que dispone la Ley de Libertad Religiosa⁷ o el Derecho canónico (c. 748.2). Y la secta será *ilegal si* no cumple unos determinados requisitos previstos por la ley.

Pero la secta, si solamente afecta al ámbito religioso y no viola las leyes civiles, no puede ser censurada ni penalizados sus seguidores por el ordenamiento penal español, aunque el ordenamiento canónico penalizará no a la secta en cuanto tal, sino a los católicos que hayan salido de su Iglesia en virtud de la obligación que tienen de

6. Concilio Vaticano II, Declaración "Nostra aetate", n. 2.

7. Ley Orgánica 71/980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, BOE n. 177, de 24 de julio, arts. 2.1. y 3.1.

vivir siempre en comunión (c. 209.1) habiendo ingresado de forma libre en ella.

II. LA LEY CIVIL ESPAÑOLA

La legislación civil española ha de situarse en el momento presente dentro del contexto de una sociedad plural y respetuosa, democrática y del ámbito cultural occidental-europeo. Es necesario recordar estas claves en el tratamiento de un tema como es el de las sectas, tan actual en nuestro tiempo y en nuestro pueblo.

Un recorrido por nuestros principales textos legislativos nos ayudará a comprender cómo se sitúa la norma ante la realidad que nos ocupa. Por ella examinamos los tres textos legislativos que más directamente pueden estar implicados en relación con las sectas.

2.1. *Constitución española*

Es el texto normativo fundamental, conocido también por la "Carta Magna"⁸. En él se consagran los mismos derechos y deberes fundamentales, estableciendo la igualdad "sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social" (art. 14). Todos tienen derecho a la integridad física y moral (art. 15) y "se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley" (Art. 16.1). La Constitución española muestra un pluralismo religioso o ideológico que quiere tutelar respetuosamente.

Además la Constitución española reconoce el derecho de asociación. Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales. Si una secta, como grupo que es, persigue fines o usa medios delictivos actúa contra la ley y en consecuencia es punible. Igualmente ha de estar inscrita en el Registro de Entidades Religiosas⁹, excluyendo las asociaciones secretas y paramilitares, que no pueden ser inscritas por el hecho de estar prohibidas.

8. Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, publicada en el BOE el día 29 de diciembre. Fue aprobada por las Cortes el 31 de octubre de 1978 y ratificada en Referendum el 6 de diciembre del mismo año.

9. Real Decreto 142/1981 de 9 de enero, sobre organización y funcionamiento del Registro de Entidades Religiosas: art. 22, 1.2.3 y 5.

El texto fundamental de una Constitución ha de ser desarrollado en ulteriores disposiciones. Sin embargo ya nos ha ofrecido algunos hechos delictivos (atentados contra la integridad física y moral), otros ilegales (actuaciones contra la ley) y otros no son siquiera punibles, sino incluso protegibles (libertad ideológica, religiosa y de culto). Es evidente que si una secta atenta física o psíquicamente contra una persona, ésta se convierte, como ya se ha dicho, en destructiva y peligrosa, y si persigue fines o usa medios tipificados como delito se la califica como ilegal. No se puede, en el ordenamiento constitucional Español, calificar a otras las sectas, como el hecho de enseñar y practicar otras doctrinas marginales al cristianismo o a las religiones, como destructivas, peligrosas o ilegales. Todas ellas tienen, en virtud de la libertad ideológica y religiosa, el derecho de asociarse y de exponer su doctrina.

2.2. *La Ley de Libertad Religiosa*

El texto legal que desarrolla la Constitución Española en materia de libertad religiosa o ideológica (art. 16) es la Ley Orgánica de Libertad Religiosa. En esta Ley se garantiza “el derecho fundamental a la libertad religiosa y de culto reconocida en la Constitución” (art. 1.1), pero no se menciona el derecho a la libertad ideológica que recogía el texto constitucional. Cualquier creencia religiosa es igual ante la Ley, por lo que no cabe discriminación legal alguna, incluso ninguna confesión tendrá carácter estatal (art. 1,2-3).

La Ley de Libertad Religiosa, al igual que la Constitución Española, jamás utiliza el vocablo “secta”, más propio de la sociología y no del derecho, como ya se dijo. Utiliza en siete ocasiones los términos de “Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas”¹⁰. Con este último término se quiere indicar de forma amplia a todo grupo religioso que pertenezca a una religión, tenga o no tenga “notorio arraigo en España”, o que constituya un movimiento religioso, aunque no tenga el citado. Tanto en el primer caso (una religión) como en el segundo (un movimiento religioso, o secta), si quiere ejercer los derechos que dimanan de la libertad religiosa y de culto, así como los beneficios jurídicos fiscales y de carácter benéfico han de inscribirse¹¹ aportando: datos clarificadores identificativos, domicilio, fines religiosos

10. Arts. 2.2; 5.1; 6.1 y 2; 7.1 y 2, y 8.

11. Real Decreto 142/1981, de 9 de enero, sobre organización y funcionamiento del Registro de Entidades Religiosas, BOE n. 27, de 31 de enero.

órganos representativos y representación legal (art. 3.2), as; como cualquier alteración (art. 5.2) que hubiere con posteridad. Si una vez inscrita, altera los datos sobre los que se basa la inscripción o los beneficios de ella derivados, puede ser punible si los hechos cometidos son constitutivo de delito.

Puede ocurrir que una determinada secta no esté inscrita bien porque no lo haya pedido, bien porque habiéndolo pedido, su solicitud haya sido denegada. En el primer caso no goza obviamente de los derechos en materia religiosa y de culto así como sus beneficios, aunque está obligada a cumplir la ley. En el segundo caso habrá que atenerse a los motivos de la denegación dados por escrito, y deducir de ellos su carácter de secta destructiva, peligrosa o ilegal.

Toda secta —en cuanto movimiento religioso— ha de garantizar la libertad de la persona, puesto que ésta goza de la inmunidad de coacción, así como la libertad religiosa y de culto (art. 2). Si la secta viola estos derechos fundamentales, ha de considerarse como peligrosa.

La Ley de Libertad Religiosa en relación con las sectas tiene un concepto positivo: por ser “Comunidades religiosas” pueden adquirir un reconocimiento legal y unos beneficios si están correctamente inscritas; de no estar inscritas no obtienen tales beneficios ni hay que concluir, en principio, que son ilegales y peligrosas.

2.3. *El Código Penal*

El poder legislativo en España son las Cortes Generales compuestas del Congreso de los Diputados y del Senado. En ambas Cámaras se elaboran las leyes, a la par que son foro de discusión e interpelación, incluso en el caso de las sectas en nuestro país¹² como en el Parlamento Europeo¹³.

12. Cfr. Dictamen y Propuestas de Resolución aprobadas por la Comisión de estudio y repercusiones de las sectas en España, de 1 de febrero de 1989, en Boletín Oficial de las Cortes Generales (=BOCG) n. 174, de 10 de marzo de 1989, 4803-4809; Conclusiones aprobadas por el Pleno de la Cámara en relación con el estudio y repercusiones de las sectas en España, de 2 de marzo de 1989, *ibid.*, 4809-4810. Con anterioridad la diputada Dña. Pilar Salarrullana de Verdá formuló varias preguntas sobre la situación actual de las sectas religiosas en España (BOCG n. 106, de 26 de septiembre de 1987, 5253) recibiendo la correspondiente contestación (BOCG n. 121, de 4 de noviembre de 1987, 6166-6167). Nuevamente esta diputada volverá a interpelar sobre este tema (Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados n. 86, de 17 de febrero de 1988, 5463-5468 y n. 90, de 8 de marzo de 1988, 5702-5705).

13. Cfr. Informe presentado en 1984 por R. Cottrell sobre la actividad de algunos movimientos religiosos en la Comunidad Europea. Este informe obtuvo la adhesión del Pleno del Congreso de los Diputados de España el 1 de febrero de 1987, aun-

El derecho penal español¹⁴ —en relación con las sectas— actúa solamente como reacción ante la comisión de determinados hechos previstos como delictivos, ya sean éstos considerados como destructores, peligrosos o ilegales. Conviene tener presente que en esta clasificación propuesta los delitos tipificados como ilegales pueden ser más o menos numerosos, menos aún los peligrosos, y en menor número los realmente destructivos: gráficamente se representarían con un triángulo equilátero. Y el propio derecho penal actuará en cada caso con más severidad si se invierte el triángulo: los delitos que atentan contra la integridad física o psíquica (sectas destructivas) son más penalizados por el hecho de ser también peligrosos e ilegales; los delitos que atentan contra la libertad de la persona en menor cuantía porque ya no son destructivos aunque si son ilegales; y éstos últimos se deducen de la no observancia de la ley (sectas ilegales).

En nuestra sociedad democrática y plural, como es la española, es difícil comprobar si las sectas actúan al margen de la ley. Los mecanismos de vigilancia y control ya totalmente superados en nuestro ámbito cultural y la presunción de inocencia juegan a favor de que pueden, con relativa facilidad, camuflarse las sectas como asociaciones con fines altruistas y benéficos, desinteresadas y amantes del respeto a los derechos y libertades, cuando suelen ser proclives a controlar a la persona, desvincularla de toda institución social, política o religiosa, y tener una visión totalitaria y fundamentalista. Sin embargo, debido a la presunción de inocencia, ha de probarse el caso contrario.

El Código Penal español prevee algunas lesiones inferidas a las personas. Si se demuestra que una secta “por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental

estamos ante una secta *destructiva*. Ha de probarse que la secta ha sido causante de tales lesiones, físicas o mentales, mediante prácticas o tratamientos realizados o resultados producidos, y será punible si para su curación se precisa “tratamiento médico o quirúrgico”¹⁵. Sin embargo hay que subrayar que no son equivalentes “mental” y “psíquico”, aunque sean términos generalmente equiparados. También se

que fue contestado por la Federación Protestante de Francia (15-2-1984), la Misión Católica Italiana de Birmingham (5-4-1984), el Concilio Británico de las Iglesias (5-4-1984) entre otros organismos.

14. Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (BOE n. 281, de 24 de noviembre).

15. Código Penal, art. 147.1. El Grupo Popular ha presentado una enmienda a este artículo en su apartado primero, incluyendo el contagio (cfr. BOCG n. 7716, de 6 de marzo de 1995, 189).

consideran lesiones a una persona la alteración y control de la personalidad si se confirma que tal secta es la causante: "son punibles las asociaciones ilícitas que, aún teniendo por objeto un fin lícito, emplearen medios violentos o de alteración y control de la personalidad para su consecución"¹⁶, y "las que promuevan la discriminación, el odio o la violencia contra personas, grupos o asociaciones por razón de su ideología, religión o creencias..."¹⁷.

Los delitos que atentan contra la libertad personal en materia religiosa y de culto, y que si son provocados por miembros de una secta ésta ha de reputarse como *peligrosa*, son contemplados en el derecho penal como delitos contra la libertad de conciencia y sentimientos religiosos¹⁸. Entre éstos hay que señalar "el que con violencia, amenaza, tumulto o vías de hecho impidiere, interrumpiere o perturbare los actos, funciones ceremonias o manifestaciones de las confesiones religiosas inscritas en el correspondiente registro público del Ministerio de Justicia e Interior". Igualmente, "los que, por ofender los sentimientos de los miembros de una confesión religiosa, hicieren públicamente, de palabra o por escrito o mediante cualquier tipo de documento, escarnio de sus dogmas, ritos o ceremonias o vejaren también públicamente, a quienes los profesaren". En el primer caso se prescribe explícitamente que tal confesión religiosa esté inscrita en el Registro de Entidades Religiosas, no así en el segundo. Pero en ambos casos se trata de delitos cometidos contra una confesión religiosa en cuanto tal, y no contra la libertad personal por la que una persona goza de la inmunidad de coacción. En este caso "cuando la coacción ejercida tuviera como objeto impedir el ejercicio de un derecho fundamental"¹⁹, y el derecho a la libertad ideológica, religiosa o de culto tanto de los individuos como de las comunidades es un derecho fundamental²⁰, tiene su correspondiente penalización.

Por lo que se refiere a las sectas calificadas como *ilegales*, lo serán en la medida que vulneren algún precepto penal: la falsificación, alte-

16. *Ibid.*, art. 515.3.

17. *Ibid.*, art., 515.5.

18. Código Penal, arts. 523 y 525.1. Al primer artículo el Grupo Popular presentó una enmienda, añadiendo la mención "o de las asociaciones ideológicas" (BOCG n. 77/6, de 6 de marzo de 1995, 233). Igualmente presentó al segundo artículo otras enmiendas de adición, proponiendo el siguiente texto: "...los que, para ofender los sentimientos de los miembros de una confesión religiosa o asociación ideológica inscritas, hicieren públicamente de palabra, por escrito o mediante cualquier tipo de documento, escarnio de sus dogmas o creencias, ritos o ceremonias..." (*Ibid.*

19. Código Penal, art. 172b.

20. Constitución Española, art. 16.1; Ley Orgánica de Libertad Religiosa, art. 2.1.

ración o simulación de cualquier confesión religiosa respecto de datos y documentos que pueden producir efecto en el estado de las personas o en el orden civil²¹; el intrusismo profesional²² cuando alguien o una secta se atribuye cualidades sin título oficial e imparte cursos o cursillos de psicología o psiquiatría como forma de autorrealización o de terapias para drogodependientes; los llamados delitos fiscales; las amenazas a personas salidas de las sectas y a sus denunciantes cuando se trata de atentar contra la libertad de las mismas²³. Todos estos supuestos han de extenderse a modo de ejemplo, sin pretensión de elaborar un exhaustivo elenco.

El Código Penal nos ofrece, pues, algunos elementos novedosos que manifiestan la sensibilidad de la sociedad en relación con el problema de las sectas, contemplado desde la óptica de un estado de derecho que salvaguarda los derechos y libertades de la persona.

III. LA LEY CANÓNICA

La legislación canónica, al igual que la legislación civil española, también toma en consideración toda la problemática referida al fenómeno sectario, no sólo respetando a quienes no comparten la misma vida eclesial sino también a quienes tienen otra visión de fe, otro credo.

La ley canónica sitúa a las sectas objetivamente, más como grupo disidente que como grupo seguidor de un maestro o gurú. Generalmente se suele corresponder con los verbos latinos "secare" ("cortar, separar, escindir" y "sequi" (seguir, ir detrás de). Ambas acepciones son válidas²⁴, pero debe preferirse la secta como grupo disidente, que lo es siempre, del grupo seguidor de alguien, que no lo es siempre, ya que hay sectas que no tienen un fundador o maestro sino que se presentan como una ideología o un sistema.

El concepto de secta que interesa al derecho en la Iglesia católica varía del que contemplaba el derecho civil español²⁵. Uno y otro no usan el vocablo "secta" aunque lo suponen; sin embargo a la legislación civil,

21. Código Penal, art. 390.2.

22. *Ibid.*, art. 403.

23. *Ibid.*, art. 169.

24. En los escritos neotestamentarios se combinan ambas acepciones: 2 Pet. 2,1-2; Hech. 20,29-30; Heb. 13,7. Cfr. Juan Daniel Petrino, "Análisis bíblico-pastoral frente al problema de las sectas", *Cultura y fe*, Ciudad del Vaticano 1994, 272-282.

25. El concepto de secta que se desprende de las resoluciones del Parlamento europeo, al Igual que del Congreso de los Diputados, siempre es referido a las llamadas sectas destructivas, peligrosas o ilegales. Ambas documentaciones pueden com-

que reconoce una sociedad plural en materias ideológica, religiosa y de culto, interesaba más las consecuencias de las sectas, de ahí las calificaciones de las mismas en destructivas, peligrosas e ilegales. Al derecho canónico no interesan tanto las consecuencias de las sectas y sus calificativos cuanto si estas contienen una dimensión religiosa o elemento sobrenatural. Sin embargo, la religiosidad de una secta ha de ser referida o relacionada con la Iglesia católica para que canónicamente sea relevante. De esta forma, la secta ha de mostrar una distinta concepción del Dios trinitario y/o de la comunidad de la Iglesia con los elementos que la configuran: el bautismo como inicio de la profesión de fe en Dios uno y trino, y la Escritura revelada junto con la Eucaristía como norma y forma de vida en la Iglesia. Cuando faltan uno o varios elementos constitutivos en un determinado grupo, estarnos ante una secta religiosa y no ante una Iglesia o Comunidad eclesial no católica.

Para conocer y valorar si una secta es "religiosa" en el sentido ya expuesto, ha de hacerse siempre tanto a partir de la imagen que la secta da sobre el cristianismo cuanto de lo que la Iglesia percibe de la misma. Este doble criterio nos permitirá conocer si estamos ante un grupo sectario ideológico o religioso.

Aunque a la Iglesia católica también interesan las consecuencias o efectos causados en las personas, de los que se ocupa preferentemente la legislación civil, desde el punto de vista canónico la secta no es contemplada como destructiva, peligrosa o ilegal, sino por lo que la secta supone y significa: la destrucción de la fe y/o de la comunidad cristianas. Por ello, el calificativo de secta destructiva ha de ser referido siempre al derecho civil, y así ha sido aceptado por nuestra sociedad. Mientras para el derecho civil la secta potencialmente puede ser destructiva de la persona, para el derecho canónico la secta religiosa es realmente *destructora* de la fe o de la vida cristianas.

La legislación canónica tiene en cuenta el concepto de secta no desde la sociología de la religión²⁶, sino desde el cristianismo²⁷, y más

pararse en: J. Bosch, *Para conocer las sectas*, Estella 1993, 247-256. En el Informe Contrell, del Parlamento europeo, se citan expresamente las siguientes sectas: Asociación para la Unificación del Cristianismo Mundial o Iglesia de la Unificación, la secta suicida de Guayana, los Niños de Dios, la Iglesia de la Cienciología-Dianética y la Asociación Intemacional para la conciencia de Krishna.

26. Para Max Weber la secta es un grupo contractual, Troeltsche la considera como una hélice institucional, Niebuhr destaca su afán de búsqueda de valores, y Wilson distingue en la secta su actitud frente al mundo. Cfr. Yves de Gibón, "Secta" en *Diccionario de las Religiones*, Barcelona 1987, 1652-1633.

27. R. Bergeron estima que secta es una conjugación de radicalismo escatológico e iluminismo, con unas características secundarias de dualismo, radicalismo ético y fidelismo, y llega a afirmar que la secta es un grupo de creyentes (en Jesús) en

concretamente desde el ángulo católico²⁸. “Antes que secesión y herejía, la secta aparece esencialmente como un modelo específico de cristianismo, como una forma paralela de seguir a Jesús y vivir el evangelio. Las sectas modernas no son tanto herejías o negaciones de una verdad cristiana cuanto interpretaciones globales del cristianismo”²⁹. Sin embargo, la legislación canónica, que ni cita ni califica a las sectas por sus consecuencias, tendrá en cuenta a la persona que, bautizada o recibida en la Iglesia católica, la abandona para ingresar en un nuevo sistema de vida social con sus experiencias humanas y religiosas.

Analizando el concepto de secta que interesa al derecho canónico, se estudia la declaración de libertad religiosa y la doble codificación canónica, con las implicaciones que para la Iglesia católica supone la pertenencia, el abandono y el reingreso, para terminar la parte canónica con la reciente normativa particular española que ya existe sobre este tema tan candente como actual.

3.1. *La Declaración sobre la Libertad Religiosa*

Se trata de un documento promulgado al final de la celebración conciliar del Vaticano II e insertado al final también de la documentación en razón de no ser constitución ni decreto, sino declaración³⁰. Tal vez sean éstos los motivos por los que no sea suficientemente conocida esta Declaración, que consta de 15 números repartidos en dos capítulos dedicados a la noción de la libertad religiosa y su vínculo con la revelación.

tomo a la Biblia (y una revelación complementaria) para formar una comunidad auténtica de salvados ante un mundo corrupto. Cfr. “Sectas cristianas” en *Diccionario de Teología Fundamental*, Madrid 1992, 1316-1320.

28. El Informe Progresivo (7-5-1986) de varios Secretariados romanos distingue entre sectas de origen cristiano e Iglesias y Comunidades eclesiales: el criterio de discernimiento hay que situarlo en el abuso que se hace de la Biblia y en extender la revelación a otros escritos. Define a las sectas como “grupos religiosos con una concepción del mundo específicamente suya, no completamente de acuerdo con las enseñanzas de las grandes religiones mundiales”. El Decreto sobre ecumenismo “Unitatis redintegratio” (=UR) en su número 1 presenta a las Iglesias y Comunidades cristianas como grupos organizados “que invocan al Dios trino y confiesan a Jesús como Señor y Salvador”. La secta, a sensu contrario, no aceptaría la trinidad y/o la divinidad de Jesucristo según las Escrituras.

29. R. Bergeson, *ibid.*, 1919-1920.

30. La Declaración “Dignitatis humanae sobre la Libertad religiosa” (=DH) fue promulgada el 7 de diciembre de 1965, obteniendo 2308 votos favorables, 70 no favorables y 8 nulos.

Con esta Declaración, la Iglesia católica no decreta sino explícita su pensamiento en esta materia, afirmando que es un derecho de la persona y de las comunidades, que “todos los hombres están obligados a buscar la verdad, sobre todo en lo referente a Dios y a su Iglesia y, una vez conocida, a abrazarla y practicarla”³¹. En consecuencia la Iglesia reconoce que todo hombre está obligado a buscar la verdad, sin que nadie se lo impida y sin que nadie le obligue, tanto por parte de personas particulares como de grupos sociales o de cualquier potestad humana³². Esto significa que la Iglesia católica ha de defender este principio general de buscar la verdad, sin penalizar a quien en conciencia cree haberla encontrado en otra Iglesia, Religión o secta.

Sin embargo, con la misma fuerza que defiende este derecho que se funda en la persona humana e insta a que sea reconocido en el ordenamiento jurídico de la sociedad, la Iglesia católica reclama para sí misma el derecho a proponer, abrazar y profesar la fe cristiana, excluyendo todo tipo de coacción³³. De igual forma la propia Iglesia católica no puede imponer por la fuerza la permanencia de quien no quiere continuar en su seno, aunque penalizará semejante conducta cuando un católico ha ingresado libremente en ella y no ha mantenido la comunión eclesial³⁴.

La Declaración sobre la Libertad religiosa inspirará toda la legislación canónica en relación con las sectas. Tal vez es el mejor documento conciliar a tener en cuenta en esta materia y a desarrollarlo en el derecho canónico, tanto universal como particular.

3.2. *La codificación canónica*

La codificación canónica actual de la Iglesia católica es expresión del magisterio del Concilio Vaticano II, y se compone del Código de Derecho Canónico de la Iglesia latina y del Código de Cánones de las

31. DH 1, CIC 748.1.

32. DH 2, CIC 748.2 y CCEO 586.

33. Aunque el derecho a la libertad religiosa encuentra el mejor ejemplo en Cristo, que atrajo e invitó sin imponer, y que los Apóstoles siguieron el mismo camino, la Iglesia, que siempre mantuvo la doctrina de que nadie debe ser forzado a abrazar la fe (DH 11 - 12), ha visto cómo el ejercicio de este derecho no ha sido correctamente observado a lo largo de la historia, como lo prueban las guerras de religión o el proselitismo.

34. CIC 209.1- CCEO 12.1.

Iglesias Orientales³⁵. El derecho en la Iglesia católica, generalmente expresado en cánones, además de manifestar visiblemente su estructura jerárquica y orgánica, tiene una doble finalidad en la "salus animarum": tutelar y defender los derechos de los fieles, así como servir a la comunión en la Iglesia católica.

Los destinatarios de la codificación canónica son los fieles católicos, ya pertenezcan a la tradición latina, ya pertenezcan a las cinco tradiciones existentes en las Iglesias orientales³⁶. Todos ellos están obligados a observar su propio patrimonio disciplinar. Sin embargo, como el ámbito de actuación de las sectas en el momento presente se da de ordinario en la Iglesia latina y en la sociedad occidental, habrá que atenerse a las disposiciones del Código de Derecho Canónico, aunque se tenga presente la disciplina oriental.

Las leyes de la Iglesia católica es obvio que sólo pueden obligar a los fieles de la misma, y así lo formula el derecho:

"Las leyes meramente eclesiásticas obligan a todos los bautizados en la Iglesia católica y a quienes hayan sido recibidos en ella, siempre que tengan uso de razón suficiente y, si el derecho no dispone otra cosa, hayan cumplido siete años"³⁷. El Derecho canónico de la Iglesia católica no es vinculante para quienes han recibido el bautismo en otra Iglesia o Comunidad eclesial, ni para los creyentes de otras Religiones, sino sólo para los bautizados en la Iglesia católica o recibidos en la misma si han recibido válidamente el bautismo fuera de la Iglesia católica. Sin embargo, el Derecho canónico dispone que, cuando un bautizado en la Iglesia católica o uno recibido en la misma Iglesia católica la abandona por acto formal, no queda obligado en algunos casos en materia matrimonial³⁸, pero sigue estando obligado a todas las demás disposiciones canónicas, en virtud de su pertenencia a la Iglesia.

35. Respectivamente ambos Códigos fueron promulgados por las Constituciones Apostólicas "Sacrae disciplinae leges" y "Sacri cánones", de 25-1-1983 y 18-10-1990.

36. CIC 1 y 111-112- CCEO 1 y 28.2.

37. CIC 11; CCEO y490.

38. CIC 1086.1; 1117 y 1124. El abandono por acto formal no es contemplado en el CCEO, según puede verse en sus cánones equivalentes.

3.2.1. *La pertenencia a la Iglesia católica*

Todo ser humano tiende por naturaleza a Dios. Nada ni nadie le ha de impedir conocer la verdad sobre Dios ni obligarle a aceptar una creencia que no haya conocido y abrazado. El hombre se distingue por su libertad en materia religiosa. por ella la iglesia formula este derecho y lo reivindica para sus fieles al comienzo de la legislación de su tarea docente: "Todos los hombres están obligados a buscar la verdad en aquello que se refiere a Dios y a su Iglesia y, una vez conocida tienen por ley divina, el deber y el derecho a abrazarla y observarla. A nadie le es lícito coaccionar a los hombres a abrazarla la fe católica contra su propia conciencia"³⁹.

La pertenencia a la Iglesia católica comienza con la recepción válida del bautismo sacramental y no termina nunca, en virtud del carácter indeleble afirmado por la teología católica y recogido en el axioma jurídico "semel catholicus, semper catholicus".

No pertenecen estrictamente a la iglesia católica los catecúmenos, ya que éstos se vinculan o relacionan solamente⁴⁰, ni los fieles de otras Iglesias o Comunidades eclesiales, ya que no tienen la plenitud de la comunión tal como la profesa la Iglesia católica⁴¹, ni los creyentes de otras Religiones, que se ordenan al Pueblo de Dios por los elementos buenos y verdaderos que poseen⁴². En definitiva, "todos los hombres son llamados a esta unidad del Pueblo de Dios, que simboliza y promueve la paz universal, y a ella pertenecen o se ordenan de diversos modos, sea los fieles católicos, sea los demás creyentes en Cristo, sea también todos los hombres en general, por la gracia de Dios llamados a la salvación" (LG 13).

Canónicamente son equiparables la recepción del bautismo en cualquier tradición católica, sea latina u oriental, con la recepción en la Iglesia católica, también en cualquiera de sus tradiciones. La incorporación en la Iglesia católica se opera tanto por el bautismo válidamente recibido como por la recepción en la plena comunión de la Iglesia católica supuesta la validez del bautismo. Y en ambos supuestos se pertenece a la Iglesia católica, en la que se ingresa libremente⁴³, y en la que se permanece total y plenamente, siempre.

39. CIC 748.1-2, cfr. CCEO 586.

40. CIC 206; CCEO 9; LG 14.

41. LG 8.14.15; UR 3 y 4; DE 18 y 206; cfr. CIC 205 y CCEO 8.

42. LG 16-NA 2.

43. El bautismo o la recepción de adultos no presentan dificultad, ya que preceptivamente se exige el catecumenado (CIC 788; CCEO 587) o la evangelización y la formación catequética (CIC 843.2) así como manifestar libremente su deseo (CIC

3.2.2. *La salida de la Iglesia católica*

La pertenencia a la Iglesia católica se origina por el bautismo en ella recibido o por el bautismo válidamente reconocido juntamente con la incorporación en la Iglesia católica. Aunque se trata de dos celebraciones distintas, canónicamente son equiparables o equivalentes: tratan de manifestar que la pertenencia a la Iglesia católica implica permanencia, porque no acaba nunca. En consecuencia, la permanencia en la Iglesia católica excluye el derecho a abandonarla: no hay derecho a salirse de la Iglesia católica como también a una eventual y posterior entrada, porque el pertenecer a la Iglesia católica significa que nadie puede actuar en contra de su conciencia y de su fe católica. La pertenencia a la Iglesia católica origina, pues, un derecho imperecedero.

Sin embargo, un católico puede colocarse en el hecho o en la situación concreta de estar fuera de la comunión eclesial que ha de tener y mantener. Jamás se abandona el derecho de pertenencia, aunque de hecho se abandone en determinados supuestos. Abandonar la Iglesia católica en un caso concreto no puede implicar brotar para siempre la condición bautismal de ser "liberados del pecado, reengendrados como hijos de Dios e incorporados a la Iglesia, quedando configurados con Cristo por el carácter indeleble"⁴⁴. La salida o el abandono significa, pues, una cuestión fáctica por la que la propia Iglesia católica concede que un fiel suspenda el derecho de pertenencia que nunca caduca; sin embargo, el propio fiel siempre puede invocar e instar el imperecedero derecho de pertenencia cuando se opera la reconciliación.

Entre los supuestos fácticos de salida de la Iglesia católica están *la herejía, la apostasía y el cisma*, definidos y tipificados como delitos en la codificación canónica⁴⁵. Sobre todos ellos recae la pena de excomunión, que siempre tiene un sentido medicinal ya que busca la vuelta a la comunión eclesial. Con la excomunión se priva el fiel ejercicio concreto de algunos de sus derechos, sin dejar por ello de pertenecer a la Iglesia católica⁴⁶. Esta medida disciplinar de la excomunión no es aplicable más allá de la muerte del fiel.

865.1, CCEO 682.1; DE 99); sin embargo el bautismo de niños, según la praxis antigua de la Iglesia católica, no pone de relieve la adhesión libre sino en cuanto los padres están suficientemente preparados y se obligan tanto a educar al niño en la fe cristiana y a pedir el bautismo (CIC 867.1 y 868.1) como las obligaciones coherentes que el bautismo implica (cfr. CIC 851.2 y CCEO 686.2).

44. Cfr. CIC 849, CCEO 675.

45. Cfr. CIC 751 y 1364; CCEO 1436-1437.

46. Cfr. L. Martínez Sistach, en *Curso de Derecho Matrimonial y Procesal canónico para profesionales de foro XI*, Salamanca 1994, 488-489.

El abandono por acto formal de la Iglesia católica es otro supuesto fáctico, solamente recogido en la codificación canónica latina. Es definido indirectamente con la terminología latina de “defectivo”⁴⁷ y no como “denegado aut dubitatio pertinax”, “repudiatio” o “detrectatio”, términos todos referidos a la herejía, la apostasía y el cisma. El abandono por acto formal se opera cuando un fiel que está en plena comunión de la Iglesia católica decide no observarla en lo sucesivo, cuando en realidad está obligado a ella⁴⁸. Se equipara el cisma, porque tanto en el abandono por acto formal como en el cisma no se da la comunión con los miembros de la Iglesia católica, presididos por el Romano Pontífice.

Difícil es precisar en qué consiste el acto formal. En principio cabe señalar que se trata de un acto con profundas y personales repercusiones jurídicas, por lo que se ha de tenerse en cuenta que se trata de un verdadero acto jurídico⁴⁹, y por consiguiente ha de ser realizado por una persona capaz. Quien tiene el pleno ejercicio de sus derechos es ciertamente la persona mayor de edad⁵⁰, y no cabe duda que este tipo de abandono es una cuestión personalísima que no admite delegación o representación alguna. Además de la capacidad, señala el Derecho la concurrencia de elementos esenciales y otros requisitos impuestos para la validez. Como se podrá observar, los requisitos canónicos son sumamente imprecisos. Por último señalar que todo acto jurídico ha de tener para la validez un componente externo⁵¹, con el fin de que sea percibido y canónicamente pueda ser urgido. Por ello, creemos que se necesita su constancia externa para que realmente sea “formal”, es decir, formalizado por la propia persona y debidamente registrado el abandono.

Distinto del abandono por acto formal de la Iglesia católica es el *apartamiento de la fe católica*⁵², y que tiene un tratamiento canónico distinto⁵³. Además, deben analizarse las expresiones “fe católica” e

47. Cfr. CIC 1086.1; 1117y 1124.

48. Cfr. CIC 209.1; CCEO 12.1.

49. CIC 124.1; CCEO 931.1.

50. CIC 98.1; CCEO 909.1.

51. CIC 124.2; CCEO 931.2.

52. CIC 1071.1.4; CCEO 789.6: “...matrimonio eius qui notorie / publice catholicam fidem abiecerit / abiecit”. Generalmente este verbo latino proveniente de “ad-iacio” y que es traducido por abandono, en realidad es preferible traducirlo por echar de sí, arrojar.

53. CIC 316.1; 194.1.2; CCE 580; 976.1.2.

“Iglesia católica”, tanto desde el punto de vista teológico como canónico⁵⁴.

También es distinto el *abandono por motivo fiscal*, por el que un fiel causa baja en lo que se refiere al sostenimiento de la Iglesia católica, ni tampoco se puede equiparar al abandono por acto formal al *abandono de las prácticas religiosas*, signo de dejadez, alejamiento e indiferencia religiosa.

Una vez expuesto el abandono por acto formal y sus implicaciones, queda concretar, en relación con las sectas, cuando un católico abandona la Iglesia católica por acto formal. El hecho de estar enganchado o afiliado a una secta que contenga elementos eclesialmente católicos no significa, de entrada, que la haya abandonado; más bien cabe pensar que se ha apartado notoriamente (o públicamente) de la fe católica. No es equivalente ni equiparable el ingreso en una secta con el automático abandono por acto formal de la Iglesia católica. El abandono ha de ser formal para la propia Iglesia católica, aunque tal o cual secta exija también su ingreso formal. El adicto pasaría a ser adepto.

3.2.3. *La entrada en la Iglesia católica*

Por el sacramento del bautismo el hombre es configurado con Cristo al mismo tiempo que es incorporado a la Iglesia. Si además es recibido el bautismo en la Iglesia católica, encuentra la plena comunión de la profesión de fe, de los sacramentos y del gobierno⁵⁵. La entrada en la Iglesia católica se identifica, por tanto, con el bautismo en ella recibido. Y es el propio bautismo quien da al cristiano el derecho de pertenencia a la Iglesia católica que nunca termina.

Sin embargo, la entrada en la Iglesia católica puede tener distinto significado, ya sea de quien, estando bautizado válidamente, provenga de otra Iglesia o Comunidad eclesial, y sea de quien, sin estar bautizado, provenga de otra Religión, o no provenga de ninguna, o provenga de una secta, ya sea, finalmente, de quien, bautizado o recibido

54. La expresión “de fide divina et catholica”, o en su fórmula breve “de fide catholica”, se emplea en teología para designar la proposición no sólo contenida claramente en la revelación, sino reconocida también como tal por el magisterio eclesial (cfr. DS 3011). A esta expresión se opone el herético. El Derecho Canónico recoge esta expresión cuando define la herejía como “la negación pertinaz, después de recibido el bautismo, de una verdad que ha de creerse con fe divina y católica” (CIC 751). La expresión “Iglesia católica” debe interpretarse según LG 14 y sus concordantes, y también desde el CIC 205 y CCEO 8.

55. LG 14; UR 3, CIC 205; CCEO 8, DE 11.

en la Iglesia católica la abandonó por acto formal para ingresar en una secta y después de algún tiempo pida su “reingreso” en la Iglesia católica. Son, pues, varias y distintas las hipótesis.

La entrada en la Iglesia católica se denominaba “conversión de la herejía o el cisma” con austeridad al Concilio Vaticano II⁵⁶; posteriormente se sustituye por la positiva frase de la recepción en la Iglesia católica después del bautismo, terminología más apta, más objetiva y más ecuménica. El término conversión, siempre referido a Dios, sólo se utilizará cuando haya de administrarse el bautismo, por el significado del cambio de vida que opera.

Cuando se trata de un fiel no católico, bautizado válidamente en otra Iglesia o Comunidad eclesial, que desea hacerse católico, no puede ser bautizado, dada la irrepitibilidad de este sacramento: debe ser recibido en la Iglesia católica en cualquiera de sus ritos según derecho⁵⁷, haciendo solamente la profesión de fe⁵⁸ y celebrar el correspondiente Rito de admisión⁵⁹, sin pedir remisión de pena alguna ya que “quienes nacen ahora en esas Comunidades y se nutren con la fe de Cristo, no pueden ser acusados de pecado de separación, y la Iglesia católica los abraza con fraterno respeto y amor” (UR 3). “La labor de preparar a una persona que desea ser recibida en la plena comunión de la Iglesia católica es en si misma una actividad distinta de la actividad ecuménica”, que ha de suponer la previa preparación doctrinal y espiritual⁶⁰.

Si se trata de una persona no bautizada que desea recibir el bautismo en la Iglesia católica, ésta necesita de la gradual incorporación del catecumenado. Puede provenir de cualquier Religión, o de ninguna, o de una secta. El catecumenado le descubrirá la progresiva incorporación a la Iglesia que culminará en el bautismo⁶¹. No necesita hacer ningún rito de admisión ni de remisión de penas, ya que el bautismo prevalece y significa la pertenencia a la Iglesia católica.

56. CIC-1917: 1070.1 ; 1099.1.1.

57. CIC 111-112; CCEO 29-30 y 35.

58. La profesan de fe puede ser emitida según el rito litúrgico o en forma pública según el derecho (CIC 833) mediante la fórmula aprobada por la Sede Apostólica (Congregación para la Doctrina de la Fe, Decreto de 1 de marzo de 1989, en MS 81, 1989, 104-106).

59. No se trata del Rito para recibir en la Iglesia a un niño ya bautizado (en la Iglesia católica) y que figura en el Ritual del Bautismo de Niños, sino del Rito de la Admisión a la plena comunión con la Iglesia católica de los ya bautizados válidamente, que se encuentra en el Apéndice del Ritual de la Iniciación cristiana de adultos (=RICA), Madrid 1976, 223-235.

60. DE 99; CCEO 897 y 901; RICA, Ritual de la Admisión, Observaciones previas, n. 5.

61. LG 14; SC 64- CIC 206 y 865- CCEO 9 y 682.

Sin embargo, es distinta la situación de quien pide ser recibido en la Iglesia católica habiéndola abandonado por acto formal para invularse a otra Iglesia, a otra Religión, a una secta o a nada. El abandono por acto formal no puede ser nunca considerado por la Iglesia católica como un derecho; el derecho del fiel católico habiendo recibido libremente el bautismo siendo adulto o pedido libremente por sus padres si era niño con el compromiso de educarle y de cumplir las obligaciones que implica, es mantener siempre la comunión católica. Quien ahora pide ser recibido no necesita hacerlo mediante acto formal, ya que sólo es requerido y referido al abandono: únicamente necesita ser recibido por acto ritual, es decir, no por el sacramento del bautismo que es irrepetible, sino por la recepción en la Iglesia católica que, como cualquier padre o madre de familia, esta dispuesta a acoger en su seno al hijo pródigo.

Habrà de tenerse especial cuidado en este tipo de preparación a la Recepción: desde conocerse los motivos que le empujaron al abandono por acto formal y que en este momento se pueden considerar más objetivamente, hasta las convicciones y el grado de libertad requerido que le impelen a vivir en la plenitud católica. La preparación requerida habrá de estar en consonancia con el ámbito de procedencia, sin hacer de ella un catecumenado que no se corresponde con este caso, sino una preparación específica. Además, antes del Rito de la Recepción, es necesaria la remisión de la pena canónica en que se ha incurrido, dada la equiparación del abandono por acto formal con el cisma, puesto que en ambos casos hay obligación de vivir la comunión. Finalmente, en la misma celebración de la Recepción, o con posterioridad, puede recibir la Confirmación si aún no la ha recibido, ya que tampoco puede interesarse⁶².

IV. NORMATIVA PARTICULAR ESPAÑOLA

Es un hecho que el fenómeno sectario no sólo plantea cuestiones y abre interrogantes en nuestra sociedad. Las legislaciones civil y eclesiástica tratan de responder, cada una dentro de su ámbito y competencia. Sin embargo, la necesaria legislación general postula a su vez el necesario desarrollo de aquella.

La actividad sectaria incide en personas concretas, fieles de la Iglesia católica en cada una de las diócesis españolas. No significa, por

62. RICA, Ritual de la Admisión, Observaciones previas, n. 8- CIC 845.1; CCEO 672.1.

ello, que todas nuestras diócesis tengan necesidad de legislar y determinar en relación con la actividad sectaria. La variedad de las diócesis españolas es un hecho: mientras en algunas parece ser un problema inquietante, en otras no lo es tanto, pero puede ya afirmarse que todas ellas empiezan a sentirse interpeladas con este fenómeno, tanto los fieles como sus obispos, ya individual ya colectivamente.

La Conferencia Episcopal Española, órgano promotor de la actividad conjunta de la Iglesia católica en España ha comenzado a sensibilizarse ante los retos que plantean las sectas en nuestra sociedad. L06 obispos españoles han dedicado sus reflexiones en orden a tratar con unidad de criterio las implicaciones que de este asunto se derivan para los fieles católicos⁶³.

A nivel particular y durante el presente quinquenio (1990-1995), han sido varios obispos quienes se han visto en la necesidad de ofrecer una palabra orientadora⁶⁴ y elaborar una incipiente normativa sobre aquellas personas católicas que han apanado la fe católica o han abandonado la Iglesia católica por acto formal⁶⁵, y que eventualmente pueden volver a la comunión católica.

Todas las decisiones de los obispos que hasta el presente han determinado en materia de sectas, y más concretamente sobre el abandono formal, son disposiciones menos jurídicas y mas pastorales, es decir, tratan de ser respuestas a un tema que no tiene una legislación clara ni un desarrollo en la materia. No debe, pues, extrañar que muchas disposiciones no tengan la precisión adecuada. Por ello, se hace nece-

63. Comisión Episcopal de Relaciones Interconfesionales, *Comunicado sobre las sectas y nuevos movimientos religiosos*, de 5 de diciembre de 1989; LXI Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española, 25-29 de abril de 1994.

64. Almería, Oficina de prensa del Obispado, "Comunicado sobre satanismo e Iglesia católica". *Boletín Interdiocesano para Andalucía Oriental* 18 (1990) 37-39; Granada, "Nota: doctrina de la Iglesia sobre el demonio", de 15 de febrero de 1990, *ibid.*, 28-29.

65. San Sebastián, Vicaría General, "Nota sobre el abandono de la Iglesia católica", *Boletín del Obispado* 41 (1990) 559-561; Secretaría General, "Nota: modelo de respuesta oficial a los bautizados que, renegando de la fe católica, piden al Obispado ser borrados del Libro de Bautizados, o solicitan un documento en el que conste su no pertenencia a la Iglesia católica", *ibid.*, 45 (1994) 112; Secretaría General, "Abandono de la Iglesia católica. Nota", *ibid.*, 45 (1994) 537-539; León, Obispo, "Directorio diocesano de Pastoral Sacramental", *Boletín del Obispado* (1992) 10-11 - Pamplona y Tudela, Vicaría General, "Modo de proceder en las parroquias ante las declaraciones de abandono de la fe católica", *Boletín Oficial de las Diócesis de Pamplana y Tudela* 137 (1994) 268-272; Barbastro, Vicaría General, "Sobre inscripción y otros efectos de las declaraciones formales de abandono de la Iglesia católica", de 20 de junio de 1994, *boletín Oficial* 140 (1994) 199-200; Málaga, Secretaría-Cancillería, "Modo de proceder en las parroquias ante las declaraciones de abandono de la fe católica", *Boletín Oficial* 126 (1994) 822-826.

sario determinar unos criterios de actuación que sirvan a la propia Conferencia Episcopal Española y a cada obispo en particular.

1. *Unidad en la terminología*

Hay que distinguir entre apartamiento notorio y abandono por acto formal, puesto que uno y otro tienen distintas consecuencias canónicas. Ambos términos ya fueron analizados con anterioridad al tratar sobre la salida de la Iglesia católica. El apartamiento notorio es referido a la fe católica, mientras que el abandono formal se refiere s610 a la Iglesia católica. Tal vez contribuye a crear confusión en estos términos la deficiente traducción española del Código de Derecho Canónico, cuando traduce los verbos “abiecerit” como abandono⁶⁶ y “defecerit” como apartamiento⁶⁷, cuando en realidad es a la inversa.

Otra clasificación que se hace necesaria es que “fe católica o Iglesia católica” no, son términos intercambiables que se puedan adaptar al apartamiento o al abandono. La fe católica sólo y siempre es referida al apartamiento notorio, es decir, la fe católica supone la aceptación de una verdad conocida por la Revelación y reconocida por el Magisterio de la Iglesia; el abandono sólo y siempre se refiere a la Iglesia católica, no en el derecho a abandonar que es imposible e impensable porque quien ha ingresado libremente tiene el derecho imprescriptible de pertenecer siempre en su seno, sino en el hecho de no pertenecer aunque siga conservando el derecho a regresar.

En la Iglesia católica, en la que libremente se ingresa por el bautismo (o por la recepción en la plena comunión, si el bautismo recibido en otra Iglesia o Confesión cristiana es válido) y se permanece a partir de él, todo fiel viene obligado a mantener la comunión en su actuación⁶⁸. Tal comunión entiende la Iglesia católica que sólo en ella se da en plenitud por la profesión de la fe, de los sacramentos y del régimen eclesiástico⁶⁹ que fundamentalmente consiste en el gobierno ejercido por el Papa y los obispos en comunión colegial. Cuando cisma, entendido como sustracción al gobierno del Romano Pontífice o a la comunión con los miembros de la Iglesia (c. 751). En este sentido el abandono de la Iglesia católica se equipara al cisma, con las consecuencias canónicas que se derivan.

66. CIC 1071.1.4 y 2.

67. CIC 1086.1; 1117 y 1124.

68. Cfr: CIC 209.1; CCEO 12.1.

69. Cfr: CIC 205 y CCEO 8; DE 17 y 18; LG 8; UR 4.

2. *Unidad de actuación*

Es importante que cuestiones que afectan a los obispos de un determinado territorio constituido en conferencia episcopal tengan elaborados y precisados los criterios en orden a su actuación. Precedentes similares hay sobre el matrimonio en cuanto a la dispensa de la forma canónica⁷⁰ y sobre la absolución general⁷¹.

En el caso que nos ocupa, quienes pertenecen a una secta y piden el abandono por acto formal a la Iglesia católica, también merece tenerse unas pautas de actuación que respondan a la veracidad de las declaraciones formales de abandono y respeten siempre la libertad religiosa, tanto de quienes solicitan el abandono formal cuanto de quienes desean permanecer en la comunión plena de la Iglesia católica. Y otro tanto cabe decir de quienes, perteneciendo a una secta tras abandonar formalmente a la Iglesia católica, piden el regreso.

2.1. *En el proceso de abandono formal*

Ciertamente, la persona que se vincula a una secta no pide automáticamente el abandono formal: quiere “probar” su nueva vida en la secta hasta lograr una identificación más o menos plena con ella. Cuando, finalmente, esta persona adicta se adhiere a la secta es entonces cuando ya se la puede considerar adepta y no tardará en reclamar la ruptura con la Iglesia católica, pidiendo “ser borrado del Libro de Bautismos” o darse de baja. Una decisión de este tipo, hecha personalmente y en debida forma, nos merece todo el respeto —aunque no se comporta— porque se trata de todo el proceso e una persona que desemboca en un abandono por acto formal.

Tal vez es la mayor decisión que una persona toma en esta vida y en conciencia, y ha de provocar un detenido análisis por parte de la Iglesia católica en orden a revisar su actuación catequética y pastoral, que cuando no desembocó en una experiencia y encuentro personal con Cristo y con la comunidad de la Iglesia, o no tuvo modelos de referencia, o tal vez personas que acompañasen en el proceso de ser y de vivir como cristianos. Sin embargo, hay que afirmar siempre que una decisión de abandono por acto formal, por muy dura que parezca, no debe nunca omitir que tal decisión puede ser revocada cuando

70. CIC 1127.2 en relación con las Normas de la Conferencia Episcopal, n. 5, de 25 de enero de 1971.

71. CIC 961.2; CCEO 720.3.

se perciba que fue desafortunada. Por ello, estimamos la conveniencia de dar respuesta a los abandonos formales y a su posterior regreso.

El abandono formal ha de considerarse, pues, como fruto de un proceso personal que ha de ser respetado, y en consecuencia su actuación también ha de responder a un proceso sopesado por parte de la Iglesia católica. Básicamente se estructura en cuatro momentos.

1. Petición personal

Se trata de una decisión personal hecha con las cualidades propias de todo acto jurídico⁷²: la persona ha de estar en pleno uso de sus facultades, mayor de edad, con conocimiento y libertad suficiente. La petición personal ha de ser presentada ante el notario designado⁷³, pudiendo ser ésta presentada en forma escrita u oral. La comparecencia de la persona en cuestión excluye cualquier delegación o representación por procurador, por lo que no cabe enviar la petición por correo u otro medio seguro ni en forma grupal.

La petición de abandono formal de la Iglesia católica ha de hacerse en aquella iglesia particular o diócesis en la cual se recibió el bautismo (o fue recibida en la plena comunión si el bautismo fue recibido válidamente en otra Iglesia o Confesión) o en la que se tenga el domicilio, y ha de ir acompañada de la correspondiente certificación bautismal. Con anterioridad a la petición, es posible que se haya suscitado algún tipo de diálogo con el párroco; sin embargo no creemos deba ser esta persona la indicada para presentarle la petición, ni para aceptarla, ni es posible comprenda el alcance de este acto personalísimo, aunque deberá mostrarse siempre afable, sereno y ofreciendo ayuda. Deberá indicarle la legitimidad de su petición, y que deberá presentarla en la curia diocesana que corresponda, por razón del bautismo o por razón de su domicilio.

Ante el notario designado al efecto, se pondrá en la cabecera de página el registro de entrada, con la fecha y la firma del notario. En caso de que se pida certificación del abandono en este momento, no se dé, sino fotocopia de la fecha de entrada.

72. (CIC 124.1-2; CCEO 931-1-2.

73. CIC 483.1 y 1540.1; CCEO 253.1 y 1221.1.

2. Reflexión

La comparecencia ante notario ha de dar lugar a un distendido diálogo, en el que se pongan de relieve las razones motivadas que tiene la persona. En el diálogo se pueden reafirmar las razones o, por el contrario, se desvanecen. Es posible que en algunos casos se trate de animosidad contra alguna persona eclesial, o que no se esté de acuerdo con una orientación determinada en algún asunto, o con otra cuestión que se plantee.

El diálogo con el notario designado ha de abarcar también una información sobre la situación canónica que se desprende. Deberá comentar o/y entregar por escrito una respuesta ya previamente elaborada sobre las consecuencias derivadas del abandono formal, y conceder un plazo conveniente de reflexión aceptado por ambas partes.

Durante el tiempo conveniente de reflexión, la persona que pide el abandono formal de la Iglesia católica podrá solicitar a la persona que desee la colaboración y ayuda, también espiritual, que pueda necesitar.

3. Declaración de abandono formal

Se trata del momento clave en todo el proceso, fruto del cual una persona abandona formalmente a la Iglesia católica. El calificativo de "formal" ha de entenderse en su doble acepción: como formalización de una situación nueva que se caracteriza por su vinculación a una secta (o a otra iglesia, o comunidad eclesial, o religión, o nada) y su desvinculación de la Iglesia católica, y como expresión de su situación para con la Iglesia católica a la que abandona formalmente de hecho, y no esencialmente ya que conserva siempre el derecho de volver.

Con la declaración formal de abandono se suspende el ejercicio de los derechos en la Iglesia católica hasta que la persona anule la suspensión con la posterior recepción, pero jamás se pueden anular los derechos en la Iglesia porque una persona no quiera vivir en su seno, ni tampoco prescriben para esta persona con el transcurso del tiempo⁷⁴.

La persona que ha solicitado el abandono formal de la Iglesia católica, transcurrido el plazo convenido de reflexión, se presentará personalmente en la curia diocesana, donde se emitirá la "Declaración de abandono formal de la Iglesia católica", firmado por la autoridad com-

74. CIC 199.1; CCEO 1542.1.

petente y el interesado, para tener constancia y seguridad jurídica. Ha de dársele una certificación, o copia, o fotocopia debidamente autenticada, quedando el documento original incorporado a la certificación de la partida bautismal.

4. Archivo

Las declaraciones de abandono formal habrán de ser custodiadas en la curia diocesana, y no en la parroquia. No se precisa que se inscriban en un libro determinado aunque se puede prescribir, sino que sería suficiente custodiar las declaraciones en una carpeta que se guarde en el archivo secreto de la curia diocesana⁷⁵. Tales declaraciones serían destruidas transcurrido un tiempo no inferior a 60 años o en su caso de reingreso en la Iglesia católica.

Sin embargo, no parece que deba de comunicarse a la parroquia bautismal anotación marginal alguna: las preceptivas anotaciones⁷⁶ son positivas y hacen relación a la historia personal de fe en la que cada bautizado permanece, por lo que estimamos que un abandono formal de la Iglesia católica no está en el espíritu y la letra de cuanto antecede. Nos inclinamos a que no haya este tipo de anotaciones, ni se comunique nada a la parroquia: la certificación entregada al interesado y su constancia en la curia diocesana creemos que es suficiente. No estamos de acuerdo con la anotación marginal a lápiz, y si en algún caso se ha hecho, debe borrarse.

2.2. *En el proceso de recepción en la plena comunión*

Debe distinguirse si se trata de una persona católica que abandonó la Iglesia católica (para vincularse a una secta (o a otra iglesia, comunidad eclesial, religión o nada) de aquella persona no católica que pide su incorporación a la Iglesia católica procedente de otra iglesia o comunidad eclesial, como también de aquella persona no cristiana procedente de una religión, o secta, o catecúmena. Es evidente que aquí nos referimos al primer grupo y al primer supuesto, es decir: aquella persona católica que abandonó formalmente la Iglesia católica para vincularse a una secta.

También éste es un proceso muy similar, aunque a la inversa, del abandono formal. La persona que procede de una secta también nece-

75. CIC 489.1-2; CCEO 259.1-2.

76. CIC 635.2; CCEO 296.2.

sita acompañamiento y a veces el ejercicio samaritano de verter aceite en las heridas causadas. En este caso, la persona que regresa a la Iglesia católica trae también su pequeña historia con su experiencia en un grupo sectario que siempre deja secuelas en la vida de la fe y en algún caso en la vida física o psíquica, por lo que precisaría de la adecuada preparación y hasta de un eventual tratamiento⁷⁷.

Al igual que en el proceso de abandono formal la persona nos merece sumo respeto, en este caso nos merece igualmente respeto: a su itinerario de fe, a su conciencia, a la libertad religiosa. No es ocasión para exigir, sino privilegiado momento de ofrecer. Si antes no hubo motivo para condenar su defección, ahora tampoco debe haber motivo para exaltar su regreso y humillar su grupo de procedencia.

La recepción en la Iglesia católica de alguien que la abandonó formalmente tiene también sus grados o etapas:

1. Petición personal

En primer lugar ha de hacerse una petición oral o escrita firmada por el interesado en la que se expresan los motivos tanto del abandono formal como del ser nuevamente recibido en la Iglesia católica. De esta manera se evitan falsas sospechas de proselitismo católico y se ponen de relieve las verdaderas motivaciones conducentes a la recepción plena.

La petición escrita es posible que vaya precedida o acompañada de una petición oral al párroco más inmediato: éste se limitará a recibir y alentarle en su propósito, pero evitará interrogar sobre su vida en la secta. Psicológicamente la persona en este primer contacto no deseará recordar su pasado e intentará reconstruir su futuro de fe en la paz y comunión de la Iglesia católica. El párroco le indicará que el ser recibido en la Iglesia católica supone acudir a la diócesis como iglesia particular que es, y concretamente al notario designado, a quien personalmente le manifestará su petición escrita u oral, levantando acta en caso de ser oral para ser leída y firmada por el interesado. El notario registrará y datará la petición.

La petición ha de hacerse en aquella curia diocesana por razón del bautismo o del domicilio actual, y ha de ir acompañada de la "Declaración de abandono formal de la Iglesia católica". En caso de que el interesado no la conserve, ha de indicar este extremo para recabar una certificación literal del archivo donde se encuentre.

77. Código Penal, art. 147.1; CIG 1574ss; CCEO 1255ss.

2. Reflexión

La presentación de la petición ante notario inicia un período de reflexión. El diálogo entre el notario y el interesado tratará de clarificar los motivos tanto del abandono como de la recepción, su vida y grado de Identificación con la secta y sus posibles secuelas o rasgos marcados. Ambos tratarán de establecer un tiempo conveniente de reflexión.

Durante este tiempo, y teniendo en cuenta la secta de procedencia si según el Código Penal español causa lesiones en la integridad física o psíquica, o altera o controla la personalidad, se precisará un informe facultativo de un médico o un psicólogo, análogo al ya previsto en otros casos por el Derecho canónico⁷⁸. Mientras la persona procedente de una secta con las características antes descritas no haya obtenido un informe positivo del facultativo, debe diferirse la recepción haciéndola saber los motivos. Si se trata de una persona procedente de otra secta que no deja secuelas físicas o psíquicas, no se debe exigir dicho informe.

El tiempo conveniente de reflexión es necesario para la recepción plena en la Iglesia católica. Variará según sea el grado de adhesión a la secta, el conocimiento de la fe católica y la vida eclesial, así como el tiempo de permanencia en la secta, la edad de la persona a ser recibida, etc.

Se requiere una preparación doctrinal y espiritual adecuada⁷⁹, distinta del catecumenado como institución conducente a preparar al bautismo, salvo que se trate de una persona no válidamente bautizada procedente de una secta, y distinta también de la catequesis, conducente a completar la iniciación cristiana. Puesto que se trata de una preparación especial, ésta no se debe dar en el ámbito escolar ni en la catequesis común.

3. Rito de la recepción

Así como para el abandono formal de la Iglesia católica es necesaria la Declaración "formal" de tal abandono, que expresa el hecho de su desvinculación respecto de la Iglesia católica, en la recepción o admisión a la plena comunión no es necesaria otra declaración, sino el recibir "ritualmente" a aquél católico que abandonó el hecho de su pertenencia a la Iglesia católica para vincularse a otra iglesia, comu-

78. CIC 1574-1581; CCEO 1255-1262.

79. RICA, Apéndice, Ritual de la Admisión, observaciones previas, n. 5.

nidad eclesial, religión, o secta, o nada. Nos referimos —en nuestro caso— a quien haya abandonado la Iglesia católica para vincularse a una secta y ahora pide el reingreso.

En primer lugar el rito de la recepción significa que el católico nuevamente recibido en la plena comunión de la Iglesia católica nunca abandonó sus derechos sino que “suspendió” el ejercicio de los mismos; ahora quiere volver a participar no sólo con los derechos imprescriptibles que le son inherentes en virtud de su bautismo válidamente recibido que le dejó “marcado” imborrablemente, sino también con el hecho de su incorporación a la comunidad católica. El rito de la recepción indica, pues, el pleno ejercicio de sus derechos en la Iglesia católica.

Antes de la recepción en la comunión plena, la persona que abandonó formalmente la Iglesia católica y pide ser recibida, ha de recibir la reconciliación sacramental y la remisión de la pena canónica⁸⁰. El abandono por acto formal es equiparable al cisma, por cuanto el católico viene obligado a guardar la comunión con la Iglesia, incluso en su actuar⁸¹, y el cisma consiste en la sustracción (“*detrectatio subiectio- nis aut communionis*”) tanto al gobierno como a la comunión con los miembros de la Iglesia⁸².

El rito de la recepción se contiene en el Apéndice del Ritual de la Iniciación cristiana de adultos (RICA)⁸³ y en él ha de hacerse la Profesión de fe ante el ministro competente⁸⁴.

No es el momento oportuno de celebrar el rito de la recepción en la plena comunión católica en la Vigilia pascual, porque desvirtuaría el sentido bautismal que encierra, ni tampoco en una celebración de

80. CIC 1355.1-2 CCEO 1420.1-3.

81. Cfr. CIC 209.i; CCEO 12.1.

82. CIC 751; CCEO 1437.

83. Ritual de la Iniciación cristiana de adultos. Apéndice: Ritual para la admisión a la plena comunión con la Iglesia católica de los ya bautizados válidamente, pp. 223-235.

84. El ministro competente es el obispo diocesano, pastor de la iglesia particular de la diócesis, aunque puede ser otro delegado suyo (Ritual de la admisión, observaciones previas n. 8). El CCEO señala que “el derecho de recibir en la Iglesia católica a cualquier otro (no obispo) corresponde al Jerarca del lugar.. y el derecho de recibir a cada laico corresponde al Jerarca del lugar.. y el derecho de recibir a cada laico corresponde también al párroco, si el derecho particular no se lo prohíbe” (c. 898.2-3). Hay que señalar que este Código sólo es aplicable para católicos adscritos a una Iglesia oriental católica. Contiene y es una novedad con reacción al CIC que no dedica ningún canon a la recepción en la plena comunión, una disposición canónica a aplicar por analogía: “Si se reciben en la Iglesia católica acatólicos que no pertenecen a una Iglesia oriental, se observarán las normas arriba dadas, congruamente aplicadas, con tal que estén válidamente bautizados” (c. 901)

la confirmación en el supuesto de que el candidato no la hubiera recibido. Requerirá, de acuerdo con el interesado, buscar la fecha y el modo concreto, que en la mayor parte de los casos será una ceremonia Intima⁸⁵.

Si la persona recibida había abandonado formalmente la Iglesia católica sin haber recibido el sacramento válidamente el sacramento de la confirmación⁸⁶, debe recibirlo en la misma celebración, según se deduce de las rúbricas del Ritual. En este caso no se olvide que también el presbítero goza "ipso iure" de la facultad de confirmar a quien admite —ya bautizado— en la plena comunión⁸⁷.

4. Archivo

Celebrado el rito de admisión, debe quedar constancia de la nueva situación creada, tanto si había abandonado formalmente la Iglesia católica, como en el— caso que viniera a la plena comunión, con bautismo válidamente recibido o no.

En primer lugar, se registrará la celebración en la propia Declaración de abandono formal, tanto del interesado, que le podrá servir de certificación, como en el archivo secreto de la curia diocesana. No se debe enviar comunicación alguna en orden a la anotación marginal en la partida bautismal, al igual que en el caso de abandono formal, por las razones entonces aludidas.

Cuando se trata de personas recibidas en la Iglesia católica sin que previamente la hayan abandonado, han de ser inscritas en un libro especial a determinar por la Conferencia Episcopal o por el Obispo diocesano⁸⁸. Solamente hay constancia de una diócesis española —Cuenca— que ha dispuesto este libro⁸⁹. Dicho libro puede estar en las parroquias o centralizado en la respectiva curia diocesana, aunque nos inclinamos por esta última. Este libro destinado a inscribir las recepciones en la plena comunión ha de ser distinto de la carpeta que contiene las Declaraciones de abandono formal: es preferible que se encuentre en el archivo general de la curia diocesana; en cambio la carpeta debe estar en el archivo secreto de la misma curia.

85. RICA. Apéndice: Ritual de la admisión, observaciones previas. n. 3b.

86. Cfr. DE 99a y 101.

87. CIC 883.2.

88. Cfr. CIC 535.1, CCEO 296.1, RICA, Apéndice, Ritual de la Admisión, observaciones previas, n. 13.

89. Secretaria General, Libro de admitidos en la plena comunión de la Iglesia católica, *Boletín oficial del Obispado* 1-3 (1992) 6.

Las reflexiones sobre este fenómeno de las sectas sobre las personas a ellas vinculadas, sobre las consecuencias derivadas para tales personas, han hecho que la ley, canónica o civil, trate de ofrecer una respuesta, pastoral o social, en el ámbito que se trate.

Las legislaciones civil y canónica no emiten juicios acerca de las sectas ni tratan de perseguirlas: solamente tratan de tutelar los derechos de las personas, personal y asociadamente, y penalizar a quienes atentan contra los mismos. El respeto a la libertad religiosa, reconocido por el Estado español y promovido por la Iglesia católica, significa que toda persona goza de la necesaria libertad para que no se obligue a nadie a actuar en contra de su conciencia, ni se le impida actuar de acuerdo con ella.

Con estas reflexiones y las sugerencias que se aportan no se quiere otra cosa que ofrecer pistas a quienes tienen en la Iglesia y en la sociedad civil el deber de velar por los demás. Ojalá se haya conseguido.

CARLOS DE FRANCISCO VEGA

NECROLOGIA

RVDO. D. JUAN HERNANDEZ ALONSO

El día 18 de septiembre del presente año y en la Casa Sacerdotal donde residía, falleció el Presbítero salmantino Rvdo. D. Juan Hernández Alonso. Una larga enfermedad le había sido minando poco a poco su salud y retirado ya de todas sus actividades pastorales, pasó sus últimos años, primero en su casa, en la parroquia del Nombre de María, y últimamente en la Casa Sacerdotal.

Nació en tierras de Alba, en Pedraza de Alba (24-I-1915). Se ordenó de sacerdote (22-VI-1941) y comenzó su amplia tarea pastoral a los dos meses de cantar misa.

Sus tareas pastorales las ejerció en las siguientes comunidades:

- Tejada y Segoyuela (13-VIII-1941).
- Vicario Auxiliar de Tamames (3-X-1945).
- Encargado de Aldeanueva de la Sierra (3-X-1945).
- Ecónomo de Tamames (26-I-1949).

A raíz de la nueva demarcación y límites de la Diócesis, pasó a la hermana diócesis de Ciudad Rodrigo, en el año 1958, en la que se incardinó.

Pero en el año 1960 volvió a incardinarse en la Diócesis de Salamanca y en esta tuvo los siguientes encargos pastorales:

- Pereña de la Ribera (16-VII-1960).
- Ecónomo de Tardáguila (20-VI-1962).
- Encargado de Aldeanueva de Figueróa (30-VII-1970).
- Encargado de Arcediano (28-VII-1972).

Al jubilarse de sus tareas pastorales se vino a Salamanca y ejerció su ministerio colaborando, con gran entrega y ejemplaridad, en la parroquia del Nombre de María, al lado de su Párroco D. Heliodoro Morales Hernández.

Sacerdote cordial y sencillo pero muy amigo de todos, especialmente de los sacerdotes. El que esto escribe recuerda con nostalgia y cariño la acogida que tenía en su casa de Tamames a todos los sacerdotes que trabajábamos en la Sierra.

Se celebraron los funerales y entierro en la parroquia del Carmen, de Salamanca, presididos por el Sr. Obispo, D. Braulio Rodríguez Plaza, concelebrando cerca de 50 sacerdotes amigos y compañeros.

Que el Señor haya premiado sus bondades en al cielo. Descansen en paz.

RVDO. D. JESUS HERNANDEZ ALONSO **sacerdote salmantino**

Queremos tener un recuerdo fraternal para con este sacerdote que aunque estaba incardinado en la Diócesis de Madrid, desde el año 1984, sin embargo sus raíces las tiene en la Diócesis de Salamanca. Falleció a mediados de septiembre.

Nació en Corporario el 18 de enero de 1901. Por lo tanto ha fallecido a los 95 años de edad.

Se ordenó de sacerdote en Salamanca el 11 de julio de 1926 y pronto fue destinado a ejercer el ministerio en las parroquias de El Gróo (22-julio-1926) y posteriormente atendió las parroquias de Martinamor (9-II-1928), Almendra (1-IV-1930) y Salvatierra de Tormes (14-V-1931). De esta parroquia marchó a Madrid (1934). Antes de su jubilación trabajó pastoralmente en la parroquia de Santa Cristina (Paseo de Extremadura, Madrid). Y descansó en la paz del Señor este buen sacerdote, en la Residencia de la Mutual del Clero en Madrid. Descansa en paz.

HERMANA MARIA LUISA DEL NIÑO JESUS, **Carmelita Descalza**

En el convento de MM. Carmelitas Descalzas de Mancera de Abajo falleció el día 9 de julio de 1996, la Hermana María Luisa del Niño Jesús, a la temprana edad de cincuenta y seis años.

Al decir de las Hermanas con las que convivió 38 años de vida religiosa, su paso por la Comunidad de Mancera de Abajo "ha sido como el de un ángel". Estas vida, de entrega absoluta a Dios, a la Iglesia y al

Carmelo, son las que edifican a las que moran en los convento y a los que vivimos fuera. Su muerte fue como su vida, un dulce pasar a la Casa del Padre.

Por ella se celebraron solemnes funerales en la iglesia del convento y sus restos esperan la resurrección final en el cementerio del convento.

Descanse en paz y a ella nos encomendemos.

SOR M.^a PILAR FERNÁNDEZ PRADO, OP.

El día 24 de septiembre falleció en el convento de Ntra. Sra. de la Consolación, de Dominicas Contemplativas (vulgo "Dueñas") nuestra hermana Sor M.^a Pilar Fernández Prado, a los 88 años de edad y 43 de profesión religiosa.

Era natural de Ventosa de Pisuerga (Palencia).

Ha dejado en la Comunidad un hermoso testimonio de vida religiosa vivida con alegría y con gran sentido del humor. En efecto, habiendo ingresado en el convento a sus 43 años, se adaptó perfectamente al ambiente juvenil del noviciado que, en aquellos años se componía de más de veinte formandas (incluidas las postulantes), y en ocasiones su gracia personal le hacía resultar incluso traviesa.

Desempeñó varios cargos de responsabilidad en la Comunidad de Salamanca y el de Priora en Alcalá de Henares solicitada por la Federación.

Su última enfermedad fue penosísima y larga. Nadie se explicaba cómo podía seguir viviendo en medio de aquella dolorosa agonía que duró cuatro largos meses. Supo sufrir este penoso final con una aceptación plena a los planes de Dios que quiso purificarla y hacerla colaboradora de estos planes de redención mediante el sufrimiento.

Esperamos una oración en favor suyo.